



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2025-2-0455-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SULLANA - SULLANA - PIURA**

**“MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y TRANSFERENCIAS
A TERCEROS - 2025”**

PERÍODO: 30 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE III

PIURA – PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2025

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



0 7 2 9



0 2 5 2 0 2 5 2 0 4 5 5 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SULLANA - SULLANA – PIURA

“MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS - 2025”



ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Responsables de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Sullana otorgaron sus claves dinámicas digitales permitiendo el acceso a la banca empresarial y autorizando operaciones de transferencias de los fondos públicos a favor de terceros, contribuyendo a que se concrete el desembolso de S/1 036 535,68 en perjuicio de la Entidad.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V. CONCLUSIÓN	49
VI. RECOMENDACIONES	50
VII. APÉNDICES	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0455-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SULLANA - SULLANA - PIURA**

"MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS - 2025"

PERÍODO: 30 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2025-008, acreditado mediante oficio n.° 000245-2025-CG/OC0455 de 11 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las transferencias de las cuentas bancarias "RETENCIONES 10% LEY 28015 ART. 21" y "DEFENSA CIVIL" realizadas a terceros del 30 al 31 de julio de 2025, se efectuaron conforme a la normativa aplicable

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende las transferencias bancarias realizadas a favor de terceros los días 30 y 31 de julio de 2025 por la suma de S/1 036 535,68, de las cuentas corrientes n.°s 000671-015231 "RETENCIONES 10% LEY 28015 ART. 21" y 00671-020049 "DEFENSA CIVIL" que mantiene la Municipalidad Provincial de Sullana en el Banco de la Nación.

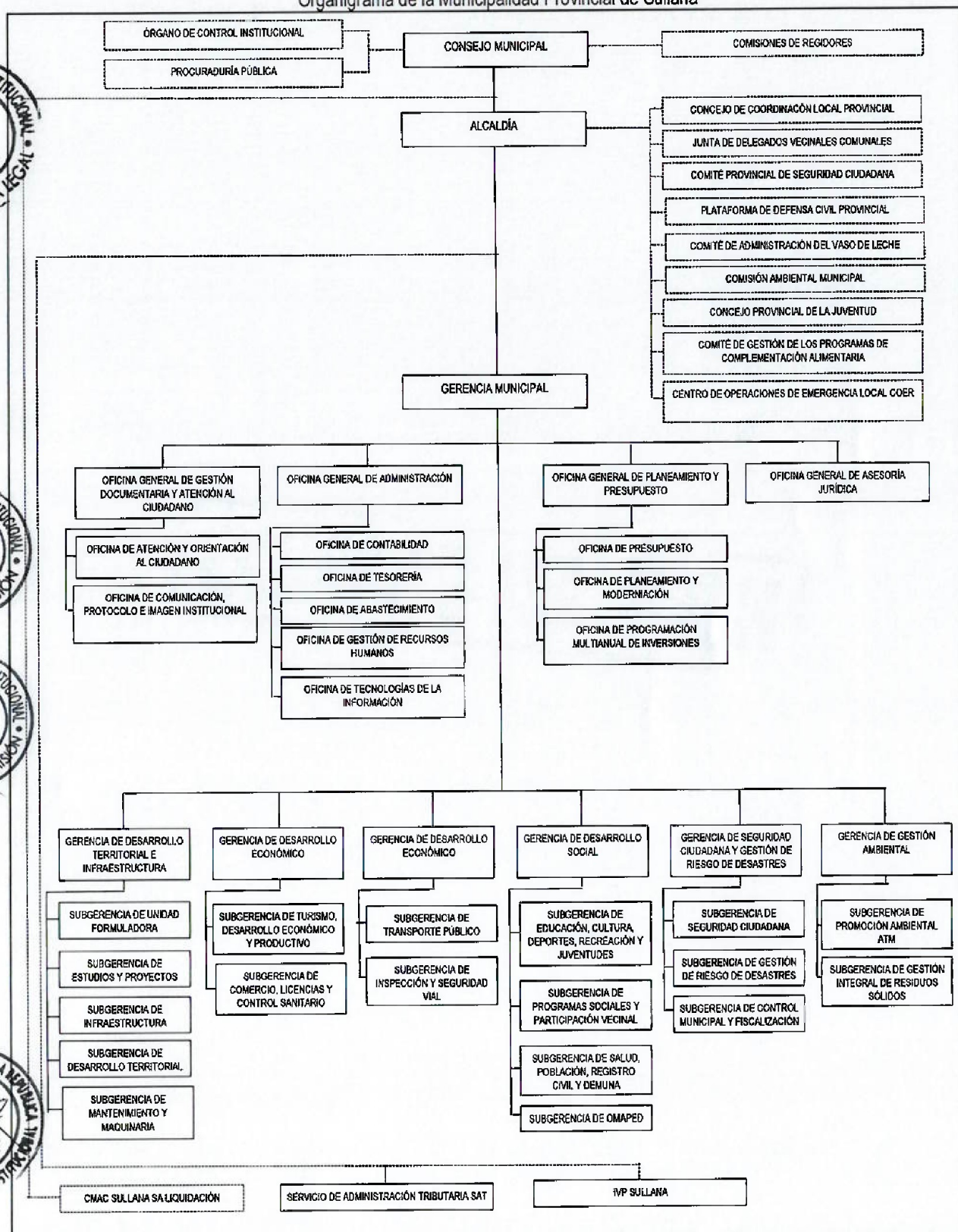
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 30 de abril de 2025 al 31 de agosto de 2025, sin perjuicio de analizar información relacionada a la materia de control antes o después a las fechas señaladas.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sullana es un órgano de gobierno local, cuya estructura orgánica vigente a la fecha de emisión del presente informe de control, se muestra a continuación:

Imagen n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Sullana



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana Año 2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2025/MPS. de 3 de marzo de 2025. (Apéndice n.º 37)

5. Notificación del Pliego de Hechos



De acuerdo con lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 479-2025-CG del 27 de octubre de 2025, el uso del Sistema eCasilla-CGR queda suspendido por un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde su entrada en vigencia, con la finalidad de implementar las adecuaciones necesarias. En ese contexto, y encontrándose vigente el citado plazo, las notificaciones correspondientes se efectuaron conforme a la normativa específica aplicable a los procesos de control, empleando, según corresponda, las modalidades de notificación previstas en el TUO de la Ley n.º 27444. Asimismo, en el caso de los procesos de control, no es requerida la conformidad del jefe del OCI previa a la notificación.

En ese sentido, en aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RESPONSABLES DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA OTORGARON SUS CLAVES DINÁMICAS DIGITALES PERMITIENDO EL ACCESO A LA BANCA EMPRESARIAL Y AUTORIZANDO OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE LOS FONDOS PÚBLICOS A FAVOR DE TERCEROS, CONTRIBUYENDO A QUE SE CONCRETE EL DESEMBOLSO DE S/1 036 535,68 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante la "Entidad", así como de la obtenida por la comisión de control relacionada con la administración y gestión de las cuentas bancarias que posee la mencionada comuna provincial en el Banco de la Nación, se verificó que durante los días 30 y 31 de julio de 2025, los responsables de las cuentas bancarias de la "Entidad", además de otorgar sus claves dinámicas que permitieron el acceso a la banca empresarial del Banco de la Nación, autorizaron operaciones de transferencias bancarias de fondos públicos a favor de terceros por un monto de S/1 036 535,68 de las cuentas corrientes n.ºs 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil", respectivamente, posibilitando de esta manera con su accionar, que se concrete el desembolso de dichos fondos en perjuicio de las arcas de la municipalidad, al no encontrarse éstos, además, centralizados a la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Estos hechos transgredieron lo establecido en el numeral 1 y 3 del artículo 2; numeral 6.1 e incisos 1, 2 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6; numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, referidos a los principios de eficiencia y prudencia, y oportunidad, disposiciones en el nivel descentralizado u operativo, y la Cuenta Única del Tesoro Público, respectivamente. Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4, numerales 15.1, 15.2, 15.3, 15.4 del artículo 15 de la Directiva n.º 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", publicada el 19 de junio de 2021, referidas a transferencias interbancarias para fines de la pagaduría, uso de clave dinámica para el procesamiento del Gasto Girado, Actualización de datos de responsables de pagaduría, Uso de la Clave Tesoro, inactivación del registro de responsables sustituidos. De igual manera, los numerales 4.1, 4.2 y 5.1 de la Directiva n.º 004-2024-EF/52.06 "Directiva para el traslado y acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros", aprobada con Resolución Directoral n.º 0011-2024-EF/52.01, publicada el 24 de setiembre de 2024.



Asimismo, se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, Disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, y emiten otras disposiciones, publicada el 27 de febrero de 2020, referidas a la Centralización de Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales, y al Procedimiento para la centralización del flujo de la recaudación, respectivamente. Del mismo modo, los numerales 1.1, 1.2, 1.3 del artículo 1, literal a) del artículo 2; numerales 3.1, 3.2 del artículo 3, artículo 4 y 5 de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018, relacionados a los Responsables del manejo de las cuentas bancaria, la Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, la Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, Régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias, y Responsabilidad de designación y acreditación. Además, lo señalado en el literal a) de los numerales 1.1 y 1.2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF-52.03, que "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF-52.03", publicada el 12 de abril de 2014.



La situación descrita se ha originado, debido a que los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad otorgaron a terceros sus claves dinámicas digitales, las cuales son de uso personal e intransferible, permitiendo con ello el acceso a la plataforma Multired Empresarial del Banco de la Nación y la autorización de transferencias bancarias, lo que contribuyó directamente a la materialización del desembolso de fondos públicos a favor de terceros en desmedro de los recursos municipales.



La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/1 036 535,68.

Los hechos se describen a continuación:

Antecedentes. -

Conforme a la documentación obrante, se advierte que la "Entidad" posee en el Banco de la Nación, entre otras, las cuentas bancarias n.ºs 00671-020049 "Defensa Civil" y 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21"; las mismas que, según con lo informado por la gerente de Operaciones del Banco de la Nación¹, ambas cuentan eran de tipo corriente y en ellas era posible realizar diversas operaciones, tales como consultar saldos y movimientos, efectuar transferencias entre cuentas del mismo banco o interbancarias, efectuar depósitos al Tesoro mediante el formulario T6, realizar transferencias masivas, entre otras.

a. Sobre la cuenta corriente n.º 00671-020049 "Defensa Civil".

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0299-2004/MPFS de 21 de abril de 2004 (Apéndice n.º 6) se autorizó a la oficina de Administración, la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Nación para abonar el derecho de tramitación de las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil

¹ De acuerdo con lo informado por la gerente de Operaciones del Banco de la Nación, según carta n.º 0504-2025-BN/3191 presentada el 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 5), las cuentas bancarias n.º 00671-020049 "Defensa Civil" y 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21", son cuentas de tipo corriente a nombre de la Entidad y en ellas se pueden realizar las siguientes operaciones:

- Consulta saldos y movimientos.
- Realiza transferencias entre cuentas corrientes en moneda nacional del mismo banco.
- Realiza transferencias interbancarias diferidas.
- Realiza depósito al Tesoro (formulario T6).
- Realiza transferencias masivas a cuentas de ahorros en moneda nacional (de lunes a viernes desde las 8:30 a 17:00 horas - días hábiles).
- Nota: Estas operaciones puedes realizarlas de lunes a viernes desde las 8:30 a 17:30 horas (días hábiles)

ascendente al 70%, denominada "Cuenta Corriente N° - Municipalidad Provincial Fronteriza de Sullana - Defensa Civil".

Al respecto, de acuerdo a lo informado por el jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad², en la citada cuenta se realizan operaciones de depósitos de cobros por Inspecciones Técnicas de Seguridad (ITSE), Fideicomiso para la operación, mantenimiento y reinversión del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos, Recursos Directamente Recaudados (RDR); conformado por cobro de tasas, venta de bienes y prestación de servicios; e Impuestos Municipales tales como: predial, alcabala, al patrimonio vehicular, entre otros. Asimismo, los fondos de esta cuenta eran utilizados para el pago de retenciones y aportaciones de las planillas de fideicomiso correspondientes a planillas de obreros permanentes, entre otros.

Ahora bien, según los estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00671-0120049 "Defensa Civil"³, al 30 de julio de 2025 se registraba un saldo de S/263 649,37; antes de efectuarse la primera transferencia a terceros ese mismo día por S/250 000,00; del mismo modo, al 31 de julio de 2025 la citada cuenta presentaba un saldo de S/134 125,94; previo a la segunda transferencia a terceros realizada también el mismo día por S/120 000,00, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Operaciones realizadas en la Cuenta Corriente n.° 00671-020049 "Defensa Civil"

FECHA	TRANSACCIÓN	CARGOS (S/)	ABONOS (S/)	SALDOS (S/)
01/04/2025	Saldo			1 720 108,00
01/05/2025	Saldo			1 832 502,74
01/06/2025	Saldo			660 595,52
01/07/2025	Saldo			532 995,90
21/07/2025	Saldo			33 226,62
(...)	Operaciones varias			(...)
22/07/2025	Cheques pagadores	14 246,36		18 980,26
22/07/2025	Cheques pagadores	2 415,00		16 565,26
22/07/2025	Entrega cheques otros bancos		70 000,00	86 565,26
22/07/2025	Notas de abono		55 084,18	141 649,44
24/07/2025	Cheques pagadores	70 000,00		71 649,44
24/07/2025	Entrega cheques otros bancos		18 686,73	90 336,17
24/07/2025	Notas de abono		3 298,22	93 634,39
24/07/2025	Notas de abono		10 066,11	103 700,50
24/07/2025	Notas de abono		10 535,20	114 235,70
24/07/2025	Notas de abono		18 932,49	133 168,19
24/07/2025	Notas de abono		60 623,24	193 791,43
25/07/2025	Entrega cheques otros bancos		11 825,39	205 616,82
30/07/2025	Cheques pagadores	10 541,26		195 075,56
30/07/2025	Cheques pagadores	1 250,00		193 825,56
30/07/2025	Entrega cheques otros bancos		69 823,81	263 649,37
30/07/2025	Notas de cargo	250 000,00		13 649,37
31/07/2025	Comisiones automáticas	170,00		13 479,37
31/07/2025	Gastos de manutención de cuenta	10,00		13 469,37
31/07/2025	Notas de abono		789,58	14 258,95
31/07/2025	Notas de abono		865,41	15 124,36
31/07/2025	Notas de abono		1 390,80	16 515,16
31/07/2025	Notas de abono		4 402,65	20 917,81
31/07/2025	Notas de abono		8 808,20	29 726,01
31/07/2025	Notas de abono		12 114,10	41 840,11
31/07/2025	Notas de abono		17 901,53	59 741,64

² Según oficio n.° 0168-2025/MPS-OGA-OT presentado el 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 7).

³ Alcanzado con oficio n.° 0196-2025/MPS-GM de 26 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 8).

FECHA	TRANSACCIÓN	CARGOS (S/)	ABONOS (S/)	SALDOS (S/)
31/07/2025	Notas de abono		21 690,68	81 432,32
31/07/2025	Notas de abono		22 693,62	104 125,94
31/07/2025	Notas de abono		30 000,00	134 125,94
31/07/2025	Transferencia externa cargo	120 000,00		14 125,94

Fuente: Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 00671-020049 "Defensa Civil" alcanzados con oficio n.° 0196-2025/MPS-GM de 26 de noviembre de 2025.

Elaboración: Comisión de Control SCE.

Es importante señalar que la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03, publicada el 27 de febrero de 2020, estableció que las entidades que operan a través del SIAF-SP deben centralizar, a partir del 1 de abril de 2020, tanto los Recursos Directamente Recaudados (RDR) como los Impuestos Municipales de los Gobiernos Locales en la Cuenta Única del Tesoro; en adelante la CUT; para ello, se detalla que la recaudación puede realizarse a través de la cuenta central RDR o de otras cuentas recaudadoras en el Banco de la Nación o entidades del sistema financiero, y que, una vez se determine su disponibilidad para la ejecución del gasto, estos fondos deben ser transferidos inmediatamente a la CUT, utilizando la papeleta T-6 mediante el SIAF-SP, sin importar si hay pagos pendientes. Este traslado genera automáticamente una Asignación Financiera al siguiente día hábil, lo que permite efectuar los pagos correspondientes conforme a las normas presupuestales y de tesorería. Además, se precisa que el traslado de estos fondos a la CUT es un requisito indispensable para autorizar la Asignación Financiera, y esta, a su vez, lo es para el registro y procesamiento del gasto girado.

Sin embargo, se verificó que en la cuenta corriente n.° 00671-020049 "Defensa Civil" se realizaron depósitos y mantuvieron saldos, los cuales permanecieron bajo la custodia de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, pese a la obligación normativa de transferir dichos fondos a la CUT.

b. Sobre la cuenta corriente n.° 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21".

Mediante oficio n.° 024-2008/MPS-A de 24 de enero de 2008 (Apéndice n.° 9), la Entidad solicitó a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; en adelante la "DGTP", la apertura de la cuenta corriente n.° 00671-015231 denominada "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21", a fin de depositar las retenciones del 10% del monto contractual en aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley n.° 28015⁴.

Por su parte, la Directiva n.° 004-2024-EF/52.06 "Directiva para el traslado y acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros" (Apéndice n.° 10), aprobada con Resolución Directoral n.° 0011-2024-EF/52.01 de 20 de setiembre de 2024⁵, estableció que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, así como todas aquellas entidades que realizan sus operaciones a través del SIAF-SP, que mantengan saldo en cuentas del Banco de la Nación de la cuenta bancaria utilizada para el depósito

⁴ Ley n.° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, publicada el 3 de julio de 2003

Artículo 21.- Compras estatales

"(...) En los contratos de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras, que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un 10% del monto total del contrato (...)."

⁵ Resolución Directoral n.° 0011-2024-EF/52.01 de 20 de setiembre de 2024, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2024. "4.1 La Dirección General del Tesoro Público (DGTP), dispone el traslado a la CUT de los saldos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva mantienen las entidades en el Banco de la Nación en las siguientes cuentas:

a. Cuenta bancaria para el depósito de las retenciones del 10% del monto total del contrato por concepto de garantía de fiel cumplimiento: en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, o norma que la sustituya".

(...)

4.2 La DGTP publica la relación de entidades, cuentas bancarias y los importes trasladados a la CUT según lo dispuesto en el numeral 4.1, entre otros aspectos, incluyendo lo relacionado con el cierre de las citadas cuentas".

de las retenciones del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, deben trasladar dichos saldos a la CUT, habiéndose dispuesto además que la DGTP publique la relación de las entidades, cuentas bancarias y lo importes que se trasladan.

En cumplimiento a ello, mediante el "Comunicado n.º 006-2024-EF/52.01" de 10 de octubre de 2024⁶, publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, se verificó que el 6 de octubre de 2024 la DGTP efectuó el traslado a la CUT del saldo ascendente a S/2 053 962,10 que la Entidad mantenía en la cuenta corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21", lo cual se corroboró con el Estado de Cuenta Bancario de la citada Cuenta Corriente proporcionado por la Entidad⁷, en el que se advierte la emisión de una nota de cargo por dicho monto. el mismo modo, el jefe de la Oficina de Tesorería, mediante oficio n.º 0163-2025/MPS-OGA-OT de 22 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 12), precisó que: "(...) la nota de cargo que se refleja con fecha 05/10/2024 pertenece a la cuenta n.º 671-015231 denominada: Retenciones del 10% Ley 28015, por el monto de S/. 2,053,962.10 (...)"

En ese sentido, los recursos trasladados y registrados en la CUT provenientes de la Ejecución de Garantías, Aplicación de Penalidades y otros, se realizaron bajo el marco normativo de la Resolución Directoral n.º 0011-2024-EF/52.01 del 27 de setiembre de 2024 y de la Directiva n.º 004-2024-EF/52.06; adjuntando para ello la nota de pago n.º 8325.24.26.2412330 con fecha de pago de 5 de octubre de 2024, señalando: "Por traslado de fondo de retención de 10% de garantía hacia la CUT, 05 de octubre de 2024".

Asimismo, la obligatoriedad de centralizar a la CUT las retenciones del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento que realizan los gobiernos locales, también se encontraba señalada en el "Manual de Usuario Fondos de Garantía, Multas y Análogas en Plataforma Web" de 11 de setiembre de 2024, el cual es de uso obligatorio de todas las entidades que utilizan el SIAF SP, siendo el flujo de registro de dicha garantía, el que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Flujo de Registro de Garantías 10% MYPE



Fuente: "Manual de Usuario Fondos de Garantía, Multas y Análogas en Plataforma Web" de 11 de setiembre de 2024.

https://mef.gob.pe/contenidos/siaf/manuales/Manual_de_Usuario_Fondos_de_Garantia_Multas_y_Analogas_en_Plataforma_Web.pdf

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tesoro_pub/comunicados/Comunicado_006_2024EF5201.pdf

En el comunicado n.º 006-2024-EF/52.01" de 10 de octubre de 2024, la Dirección General del Tesoro Público puso de conocimiento a los gobiernos locales el documento denominado "Información proporcionada por el Banco de la Nación a la DGTP luego del traslado de saldos" que se obtiene del enlace "Manuales y Listado de Entidades".

⁷ Alcanzado con oficio n.º 0120-2025/MPS-GM. de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 11).

Sin embargo, a pesar de las disposiciones emitidas por la DGTP que obligaban a los gobiernos locales a centralizar los depósitos de la cuenta corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21" a la CUT, la Oficina de Tesorería, posterior al 5 de octubre de 2024, continuó realizando y manteniendo depósitos en la citada cuenta corriente, situación que originó que al 26 de marzo de 2025 se registre un saldo de S/917 287,76, no centralizados a la CUT, monto que no presenta movimiento hasta el 30 de julio de 2025 fecha en la que se realizaron las transferencias a favor de terceros, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Operaciones realizadas en la Cuenta Corriente n.º 00671-015231
"Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"

FECHA	TRANSACCIÓN	CARGOS (S/)	ABONOS (S/)	SALDO (S/)
10/10/2024	Entrega cheques mismo banco		3 386,88	3 386,88
17/10/2024	Cheques pagadores	2 473,50		913,38
17/10/2024	Entrega cheques mismo banco		13 359,24	14 272,62
22/10/2024	Entrega cheques mismo banco		28 500,24	42 772,86
24/10/2024	Entrega cheques mismo banco		515,97	43 288,83
24/10/2024	Entrega cheques mismo banco		2 464,02	45 752,85
24/10/2024	Entrega cheques mismo banco		2 788,69	48 541,54
20/01/2025	Entrega cheques otro banco		443 155,47	491 697,01
19/03/2025	Cheques pagadores	14 177,84		477 519,17
19/03/2025	Cheques pagadores	3 386,88		474 132,29
26/03/2025	Entrega cheques otro banco 4		443 155,47	917 287,76
01/04/2025	Saldo			917 287,76
01/05/2025	Saldo			917 287,76
01/06/2025	Saldo			917 287,76
01/07/2025	Saldo			917 287,76
(...)	Operaciones varias			(...)

Fuente: Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"

Elaboración: Comisión de Control.

Por tanto, se verificó que en la cuenta corriente n.º 00671-015231 denominada "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21", se realizaron depósitos y se mantuvieron saldos bajo la custodia de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, pese a la normativa vigente que exigía su centralización en la CUT.

Responsables de manejo de cuentas bancarias y funcionarios acreditados en el Banco de la Nación

De acuerdo con el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería⁸, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, son responsables de la administración de los Fondos Públicos.

Precisando dicho marco legal respecto a la designación de los titulares responsables de las cuentas de una entidad, que su designación en el caso de las municipalidades se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quién éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa⁹,

⁸ Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, y modificatorias.

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo.

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan".

Literal a) artículo 2 Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03:

Artículo 2.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias

La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), está a cargo de los funcionarios, según el detalle siguiente:



debiendo ser acreditados a través del Aplicativo Informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF)", para lo cual el titular accede a su cuenta, registra el DNI electrónico de cada responsable y titular, obtiene el anexo correspondiente, emite la resolución de designación y remite a través del aplicativo la información al Banco de la Nación".

Teniendo ello en cuenta, se advierte que al haber mediante Resolución de Alcaldía n.º 0385-2025/MPS de 9 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 36), designado al señor Eloy Isac Cisneros Casariego en el cargo de Jefe de Tesorería¹⁰, con fecha 12 de mayo de 2025 se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 389-2025/MPS (Apéndice n.º 13) designando a los Responsables de las Cuentas Bancarias que mantiene la Municipalidad Provincial de Sullana con las diferentes entidades bancarias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6

Funcionarios designados como responsables de las cuentas bancarias de la Entidad – según Resolución de Alcaldía n.º 389-2025/MPS de 12 de mayo de 2025

MIEMBROS TITULARES	
CPC. COSME EDITSON SAAVEDRA APON	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CPCC. ELOY ISAC CISNEROS CASARIEGO	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
MIEMBROS SUPLENTE	
CPC. LUCIO CRUZADO CHUMACERO	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
ECON. JOSÉ ALFREDO BRUNO FACUNDO	JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 389-2025/MPS de 12 de mayo de 2025.

Elaboración: Comisión de Control.



Advirtiéndose en adición a ello, que el 27 de mayo de 2025 el señor Eloy Isac Cisneros Casariego presentó en su calidad de jefe de la Oficina de Tesorería, la solicitud para obtener acceso a la plataforma Multired Empresarial como representante de la Entidad¹¹; consecuentemente, a partir de esa fecha los funcionarios que se encontraban a cargo del manejo de las cuentas de la Entidad con acceso a la plataforma Multired Empresarial del Banco de la Nación, fueron los que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 7

Funcionarios con accesos a la Multired Empresarial - Banco de la Nación a mayo de 2025

FECHA DE SOLICITUD	FUNCIONARIO	CARGO	DNI N°	CELULAR N°	CORREO
27/05/2025	Eloy Isac Cisneros Casariego	Jefe de la Oficina de Tesorería			
30/04/2025	Cosme Editson Saavedra Apon	Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas			
30/04/2025	Lucio Cruzado Chumacero	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto			

Fuente: Solicitudes de accesos a la Multired Empresarial del Banco de la Nación de 30 de abril y 27 de mayo de 2025.

Elaboración: Comisión de Control.



Puntualizándose respecto a la denominación de las oficinas a cargo de los responsables de las cuentas de la Entidad, que estas fueron actualizadas en mérito de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones indicado previamente; quedando en consecuencia establecida la denominación de los cargos correspondientes a dichas oficinas, de la siguiente manera:

a) Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, así como en las Municipalidades: mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa.

(...)

¹⁰ Cargo que ocupó hasta el 30 de junio de 2025, siendo que con Resolución de Alcaldía n.º 0560-2025/MPS (Apéndice n.º 36) de esa misma fecha se dio por concluida su designación.

¹¹ Alcanzada a través de carta n.º 0504-2025-BN3191 presentada el 15 de setiembre de 2025.

Cuadro n.º 8
Actualización de cargos en mérito al nuevo ROF

RESOLUCIÓN Y FECHA	FUNCIONARIO	CARGO ANTERIOR	CARGO ACTUALIZADO
Resolución de Alcaldía n.º 510-2025/MPS de 11 de junio de 2025.	Eloy Isac Cisneros Casariego	Jefe de la Oficina de Tesorería	Jefe de la Oficina de Tesorería
Resolución de Alcaldía n.º 470-2025/MPS de 10 de junio de 2025	Cosme Editson Saavedra Apon	Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas	Jefe de Oficina General de Administración
No se emitió resolución	Lucio Cruzado Chumacero	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 510-2025/MPS de 11 de junio de 2025 y Resolución de Alcaldía n.º 470-2025/MPS de 10 de junio de 2025.

Elaboración: Comisión de Control.

Sumado a lo expuesto, corresponde agregar que, con fecha 30 de junio de 2025, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0560-2025/MPS (Apéndice n.º 36), se dio por concluida la designación del señor Eloy Isac Cisneros Casariego en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería; posteriormente, en la misma fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0565-2025/MPS (Apéndice n.º 36), se dispuso su designación como Jefe de la Oficina General de Administración.

Además, se verifica que mediante Resolución de Alcaldía n.º 0564-2025/MPS de la misma fecha 30 de junio de 2025 (Apéndice n.º 36), se aceptó la renuncia del señor Cosme Editson Saavedra Apon al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración. De igual forma, con Resolución de Alcaldía n.º 0568-2025/MPS¹² (Apéndice n.º 14) de la misma fecha, se encargó la jefatura de la Oficina de Tesorería al señor Alexander David Alayo Coronado¹³.

Siendo ello así, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía n.º 581-2025/MPS de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 15), se designaron como Responsables de las Cuentas Bancarias que mantiene la Municipalidad Provincial de Sullana con las diferentes entidades bancarias, a las siguientes personas:

Cuadro n.º 9
Designación de responsables de cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Sullana – según Resolución de Alcaldía n.º 0581-2025/MPS de 2 de julio de 2025.

MIEMBRO TITULAR	
CPC. ELOY ISAC CISNEROS CASARIEGO	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBROS SUPLENTE	
CPC. LUCIO CRUZADO CHUMACERO	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
ECON. JOSÉ ALFREDO BRUNO FACUNDO	JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 0581-2025/MPS de 2 de julio de 2025.

Elaboración: Comisión de Control.

A partir de lo anterior, debe señalarse que a través del oficio n.º 123-2025/MPS-GM de 21 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 17), el Gerente Municipal de la Entidad¹⁴, en funciones, informó que los funcionarios responsables de las cuentas de la Entidad que a julio de 2025 se encontraban acreditados para el manejo de las cuentas en el citado el aplicativo informático SIAF-SP AERAF (Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera), fueron los siguientes:

¹² Con memorando n.º 143-2025/MPS-GM de 30 de junio de 2025 emitida por el señor José Paul Loayza Porras, señaló que de acuerdo con lo dispuesto por la alta dirección "(...) sírvase a emitir acto resolutorio, a fin de que el funcionario CPC. Alexander David Alayo Coronado, asuma la encargatura de la Oficina de Tesorería, con retención a su cargo (...)".

¹³ Además se desempeñaba como jefe de la Oficina de Contabilidad, designado a partir del 1 de enero de 2025 según Resolución de Alcaldía n.º 0009-2025/MPS. (Apéndice n.º 16)

¹⁴ De acuerdo con el oficio n.º 123-2025/MPS-GM de 21 de agosto de 2025, emitido por el señor José Paul Loayza Porras, gerente Municipal de la Entidad. (Apéndice n.º 17)

Cuadro n.º 10

**Designación de responsables de cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Sullana – SIAF
Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF)**

FUNCIONARIO	CARGO	ESTADO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
Lucio Cruzado Chumacero	Director de Presupuesto	Autorizado	17/10/2023	08/08/2025
Eloy Isac Cisneros Casariego	Director OGA	Autorizado	03/07/2025	08/08/2025

Fuente: Oficio n.º 123-2025/MPS-GM de 21 de agosto de 2025.

Elaboración: Comisión de Control.

Verificándose con ello, además, que los aludidos funcionarios ya contaban con accesos a la plataforma Multired Empresarial - Banco de la Nación.

Cabe añadir que, de acuerdo con lo informado por la gerencia de Operaciones del Banco de la Nación¹⁵, durante el 25 al 31 de julio de 2025, fecha en que suceden la comunicación con el presunto supervisor de la citada Entidad Bancaria y posterior transferencia de fondos a terceros, los funcionarios y/o servidores autorizados por el Banco de la Nación para el acceso al "Sistema Banca Empresarial" (Multired Empresarial) fueron las siguientes personas:

Imagen n.º 2

**Funcionarios y/o servidores autorizados por el Banco de la Nación para el
acceso a la Multired Empresarial del 25 al 31 de julio de 2025.**

B01_NUM_DOC	B01_NOMBRE
██████████	CISNEROS CASARIEGO ELOY ISAC
██████████	CRUZADO CHUMACERO LUCIO
██████████	EUSTAQUIO BOCANEGRA JHONATAN ALEXANDER
██████████	SAAVEDRA APON COSME EDITSON

Fuente: Correo electrónico de 21 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones del Banco de la Nación. (Apéndice n.º 18)

Cabe precisar que, respecto del jefe de la Oficina Tesorería, señor Alexander David Alayo Coronado corresponde señalar que, si bien se le encargó las funciones de jefatura de la citada oficina, quienes fueron designados y acreditados como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad que, conforme al desarrollo previo, fueron como titular responsable el señor Eloy Isac Cisneros Casariego, jefe de Oficina General de Administración y el señor Lucio Chumacero Cruzado, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo, como se mencionó previamente, el señor Eloy Isac Cisneros Casariego como jefe de Oficina General de Administración fue previamente jefe de la Oficina de Tesorería del 12 de mayo de 2025¹⁶, cargo que ejerció hasta el 30 de junio de 2025¹⁷, por tanto, también tenía conocimiento de la centralización de los recursos a la CUT como Tesorero y como jefe de la Oficina de Administración, designado como titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, también debió efectuar el proceso de centralización de los recursos a la CUT¹⁸.

¹⁵ Correo electrónico de 21 de noviembre de 2025, remitido por el señor Diego Denis Fano Casachagua, jefe de Sección Administración de Cuentas y Pagaduría de la Gerencia de Operaciones del Banco de la Nación.

¹⁶ Con Resolución de Alcaldía n.º 0385-2025/MPS de 9 de mayo de 2025, se designó como Tesorero a partir del 12 de mayo de 2025. (Apéndice n.º 36)

¹⁷ Con Resolución de Alcaldía n.º 0560-2025/MPS de esa misma fecha se dio por concluida su designación. (Apéndice n.º 36)

¹⁸ Habiéndose identificado que el proceso de centralización de los fondos públicos en las cuentas corrientes n.ºs 00671-020049 "Defensa Civil" y 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21", no se venía realizando, este hecho queda como punto de atención para futura labor de control, salvo con respecto a la obligación de la centralización de los fondos desde el 12 mayo de 2025 hasta el 4 de agosto de 2025 que recayó en los señores Cosme Editson Saavedra Apon en calidad de jefe de la Oficina General de Administración y el señor Eloy Isac Cisneros Casariego, quien en calidad, primero como jefe de la Oficina de Tesorería y posteriormente como jefe de la Oficina General de Administración, designados y acreditados no efectuaron la centralización de los fondos de las cuentas indicadas a la CUT.

En consecuencia, la documentación obrante y previamente expuesta permite establecer que los funcionarios responsables de las cuentas de la entidad, quienes a julio de 2025 se encontraban acreditados para el manejo de las cuentas en el aplicativo informático SIAF-SP AERAF, fueron el señor Eloy Isac Cisneros Casariego, en su calidad de jefe de la Oficina General de Administración, y el señor Lucio Chumacero Cruzado, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De la no centralización de los recursos a la CUT del 12 de mayo al 31 de julio de 2025¹⁹

Tal como se señaló previamente, según los estados bancarios de la cuenta corriente n.º 00671-0120049 "Defensa Civil (cuadro n.º 1), al 1 de mayo de 2025, se tenía un saldo de S/ 1 832 502,74 y al 1 de junio de 2025 se tenía un saldo de S/ 660 595,52, siendo la cuenta corriente con mayor flujo de abonos y cargos; en relación a la cuenta corriente n.º 00671-015231 denominada "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21" con menor flujo de ingresos y gastos (cuadro n.º 2), se verificó que desde el 1 de abril de 2025, tuvo un saldo de S/917 287,76

Ahora bien, estando en funciones el señor Cosme Edison Saavedra Apon en calidad de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (cuadros n.ºs 3 y 8) desde el 2 de enero al 30 de junio de 2025, y habiéndose designado al señor Eloy Isac Cisneros Casariego para asumir el cargo de jefe de Tesorería a partir del 12 de mayo de 2025 (cuadro n.º 3) cargo que ejerció hasta el 30 de junio de 2025, que asume posteriormente como jefe de la Oficina de Administración; se advirtió que no se efectuó la transferencia de los fondos de las cuentas corrientes n.ºs 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil" a la CUT, pese a lo dispuesto en la que la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, publicada el 27 de febrero de 2020 y la Directiva n.º 004-2024-EF/52.06 "Directiva para el traslado y acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros", aprobada con Resolución Directoral n.º 0011-2024-EF/52.01 de 20 de setiembre de 2024.

De la Banca Empresarial del Banco de la Nación

La Banca Empresarial del Banco de la Nación²⁰ es una plataforma virtual y un conjunto de servicios diseñados para que las empresas (tanto del sector público como privado) puedan administrar sus cuentas y realizar operaciones bancarias por internet. Ofrece una opción digital para gestionar la tesorería, facilitando transacciones, pagos y el seguimiento de operaciones de manera más rápida, segura y eficiente. Asimismo, para poder acceder a ella se debe seguir los siguientes pasos según la Guía Banca Empresarial:

¹⁹ La Comisión de Control ha establecido que el hecho de la no centralización de los fondos públicos a la Cuenta Única del Tesoro de los recursos de las cuentas corrientes n.º 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil" de la Entidad no se ha venido efectuando de manera continua, siendo responsabilidad de los jefes de las Oficinas de Administración y Tesorería de diferentes periodos y gestiones desde años anteriores, por lo que siendo este un Servicio de Control Específico, este hecho se considera en el periodo desde el 12 de mayo de 2025, siendo el periodo más próximo a la ocurrencia de los hechos, hasta el 31 de julio de 2025, toda vez que ello no limita la realización de otros servicios de control a criterio del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el marco de sus competencias.

²⁰ Consultado de <https://www.bn.com.pe/clientes/banca-internet/formatos/uso-banca-empresarial.pdf> el 18 de noviembre de 2025.

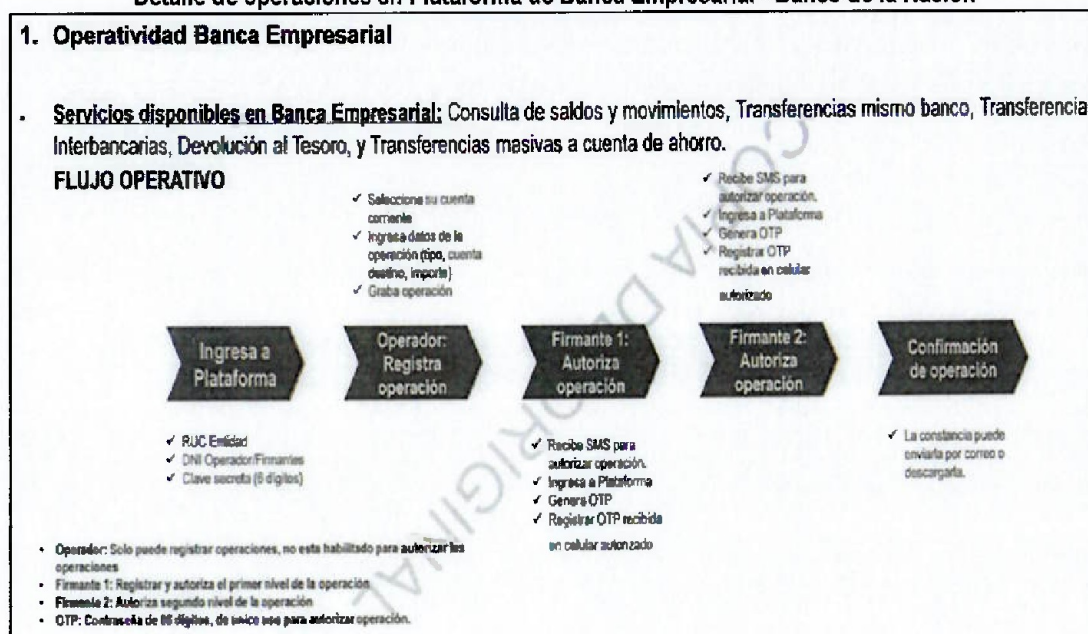
Imagen n.º 3
Acceso a la banca empresarial



Fuente: Guía Banca Empresarial - <https://www.bn.com.pe/clientes/banca-internet/formatos/uso-banca-empresarial.pdf> (Apéndice n.º 19)

Asimismo, conforme a lo informado por la gerente de Operaciones del Banco de la Nación²¹ si la cuenta corriente cuenta con firma mancomunada (dos firmas), se requiere obligatoriamente la autorización de ambos firmantes, y que para el caso de la Entidad, se requiere la intervención de dos firmas. Señaló también que la ficha de afiliación entregada a los firmantes detalla las operaciones que pueden realizar mediante Plataforma de Banca Empresarial, en el que se observa que se requiere la autorización de los dos (2) firmantes autorizados, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Detalle de operaciones en Plataforma de Banca Empresarial - Banco de la Nación



Fuente: Carta n.º 0504-2025-BN/3191, registrada con expediente n.º 0820250622717 y presentada el 15 de setiembre de 2025

²¹ A través de carta n.º 0504-2025-BN/3191, registrada con expediente n.º 0820250622717 y presentada el 15 de setiembre de 2025 en la Mesa de partes de la Contraloría General de la República.

Es de indicar que, al momento de la afiliación de la Banca Empresarial, en el formato de afiliación (Apéndice n.º 20), mismo que suscribieron los funcionarios de la Entidad, se establecía, dentro de los "Términos y Condiciones de la Plataforma Banca Empresarial", lo siguiente:



(...)

k) El CLIENTE declara conocer que las transferencias de fondos que se efectúen en la Banca Empresarial se encuentran sujetos a las consideraciones siguientes: 1. Transferencia de fondos con cargo a cuentas corrientes de entidades del Sector Público, previamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), no se encuentran sujetas a límites y 2. Transferencias de fondos con cargo a cuentas corrientes de empresas del Sector Privado, pudiendo EL BANCO establecer límites parametrizables. Así como cualquier límite operativo que el Banco implemente; lo cual estará indicado en la misma Banca Empresarial para conocimiento del CLIENTE.

l) Se recuerda a los responsables del manejo de cuentas y subcuentas bancarias autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.4 del artículo 15 de la "Directiva para Optimizar las Operaciones de Tesorería" aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/52.03, las claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles; por lo que se exhorta a los responsables mantener en reserva dicha información.

(Subrayado propio)

Una vez afiliados a la Banca Empresarial, para la operatividad de la misma, se proporciona un clave de 6 dígitos y como mecanismo de doble seguridad cuando se realizan operaciones se debe solicitar una clave dinámica digital, que llega de manera automática al dispositivo afiliado por el usuario como SMS (mensaje de texto) y al correo electrónico, lo cual se encuentra descrito en la Guía Banca Empresarial, en adelante la "guía", que tal como se indica en los términos y condiciones de afiliación, se pone a disposición de los solicitantes firmantes y se encuentra publicada en el portal del banco, conforme lo siguiente: "c) El BANCO pondrá a disposición de del(los) Representante(s) "firmante(s) autorizado(s)" una "Guía para el Uso del Certificado Digital en la Plataforma de Banca Empresarial", la misma que se encuentra publicada en la página web del Banco, en el siguiente enlace: <https://bancainternet.bn.com.pe/empresas/>".



En la guía se incluyen ejemplos de la operatividad de la plataforma Banca Empresarial, habiéndose consignado como PASO 3 el solicitar la clave dinámica digital como mecanismo de seguridad para autorizar las operaciones a través de la plataforma y que los funcionarios, con experiencia, como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad y uso de dicha plataforma, dominaban ampliamente.



Imagen n.º 5

Activación de clave dinámica digital para la autorización de operaciones

TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS - PASO 3

Número de Registros:	1
Importe (S/):	5,500.00
Monto a Cargar (S/):	5,502.45
Comisión Interbancaria (S/):	0.90
Comisión BN (S/):	1.40
Total Comisión (S/):	2.20
ITF (S/):	0.25
Monto a Abonar (S/):	5,500.00

Ingresa la clave Digital:

2	9	5
8	3	7
4	1	6
0	LIMPIAR	

☐ Acepto Términos y Condiciones

1. Aceptar los términos y condiciones.
2. Solicitar clave digital.

Fuente: Guía Banca Empresarial - <https://www.bn.com.pe/clientes/banca-internet/formatos/uso-banca-empresarial.pdf>

En relación con ello, la **"Clave Dinámica Digital"** es un mecanismo seguro de autenticación que el Banco de la Nación pone a tu disposición y que te permite recibir una clave dinámica de 8 dígitos para confirmar tus operaciones en los canales App BN y Banca por Internet, los cuales se encuentran disponible solo en territorio nacional.

Si la operación es efectuada en la **App BN**, este se auto completará de forma automática; si la operación se realiza en la **Banca por Internet**, la clave dinámica será enviada al dispositivo telefónico que afiliaste al servicio, se mostrará en una pantalla emergente (mensaje notificación Push), por lo que debes registrar la clave en MultiRed Virtual para confirmar tu operación.

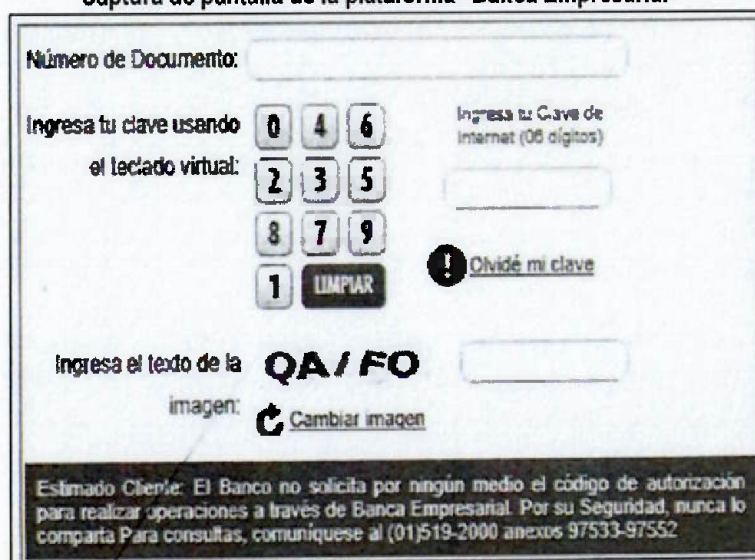
Ten en cuenta que solo puedes contar con un mecanismo de autenticación (Clave Dinámica Digital o Token Físico) para confirmar tus operaciones, ya que la afiliación a uno de ellos deshabilita de manera automática al otro.

La Clave Dinámica Digital no tiene costo de afiliación, ni tampoco tiene un costo de re-afiliación²².

Al respecto, el Banco de la Nación ha precisado que siempre ha mantenido alertas a sus clientes respecto a no revelar las claves dinámicas siendo estas las que permiten realizar operaciones en sus aplicativos y las modalidades de fraude identificadas. Habiéndose indicado que incluso cuando el cliente hacía uso de los aplicativos informáticos, existía un mensaje en el acceso de la plataforma "Banca Empresarial" y en el banner del "Portal Web BN", en el que señala que el Banco nunca solicitaba las claves dinámicas digital, esto es, los códigos de autorización para realizar operaciones, según se muestra en la siguiente imagen:

²² Extraído de: <https://www.bn.com.pe/clientes/banca-internet/clave-dinamica-digital.asp>

Imagen n.º 6
Captura de pantalla de la plataforma "Banca Empresarial"



Número de Documento:

Ingresar tu clave usando el teclado virtual:

0	4	6
2	3	5
8	7	9
1	LIMPIAR	

Ingresar tu Clave de Internet (06 dígitos)

[¿Olvidé mi clave](#)

Ingresar el texto de la imagen: **QA/FO**

[Cambiar imagen](#)

Estimado Cliente: El Banco no solicita por ningún medio el código de autorización para realizar operaciones a través de Banca Empresarial. Por su Seguridad, nunca lo comparta. Para consultas, comuníquese al (01) 519-2000 anexos 97533-97552

Fuente: Carta n.º 397-2025-BN/3191 de 22 de agosto de 2025

Por tanto, estas claves dinámicas digitales, son estrictamente personales e intransferibles.

Asimismo, en varios comunicados del Banco de la Nación a través de sus redes sociales, incluso antes del incidente que afectó las cuentas corrientes de la Entidad, se advirtió que las claves dinámicas no debían ser proporcionadas, para evitar cualquier tipo de fraude, estas jamás deberían ser reveladas, instando al público en general al cuidado de no relevar información sensible, que permite al usuario efectuar operaciones, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 7

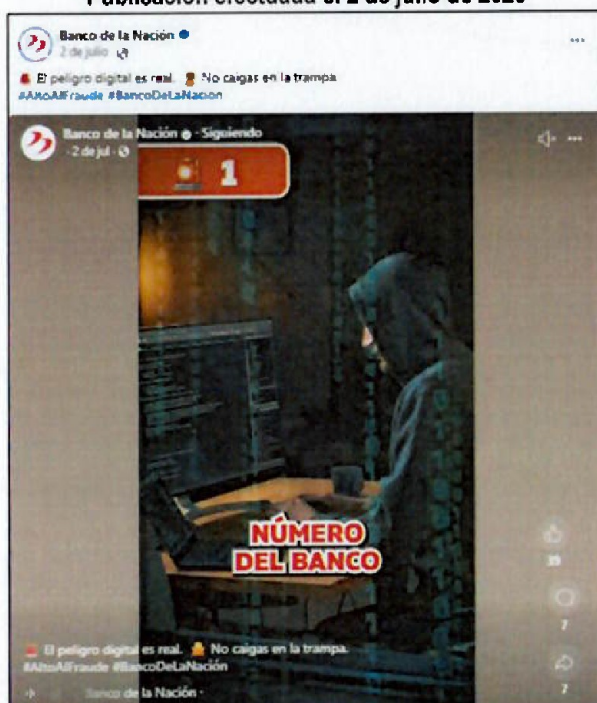
Página oficial del Banco de la Nación en Facebook
Publicación efectuada el 29 de junio de 2025



Fuente: <https://www.facebook.com/BancoDeLaNacion>

Imagen n.º 8

Página oficial del Banco de la Nación en Facebook
Publicación efectuada el 2 de julio de 2025



Fuente: <https://www.facebook.com/BancoDeLaNacion>

Es de indicar que, al 2 de julio de 2025, el Banco de la Nación en dicho anuncio adjuntaba un video en el cual se describen las señales de fraude, poniéndose énfasis en que los códigos que llegan al celular son las claves para realizar operaciones, las cuales no deben ser reveladas.

Imagen n.º 9

Página oficial del Banco de la Nación en Facebook
Publicación efectuada el 15 de julio de 2025



Fuente: <https://www.facebook.com/BancoDeLaNacion>

Asimismo, en su página web oficial, informa a los ciudadanos sobre las modalidades de robo cibernético, precisando además como prevenirlos:

Imagen n.º 10

Página oficial del Banco de la Nación Noticia efectuada el 2 de julio de 2025

Banco de la Nación te informa sobre las modalidades de robo cibernético

Las modalidades de fraude crecen frecuentemente. Cualquier persona está expuesta a ser víctima de los delincuentes cibernéticos, quienes aprovechan el menor descuido para robar tu información personal, financiera o sensible y en consecuencia, tu dinero. Por ello es importante estar alerta y conocer cuáles son las principales modalidades de estafa para no ser víctima de algún robo cibernético. A continuación, te presentamos las más comunes:

- **Phishing:** Los cibercriminales envían correos electrónicos con enlaces fraudulentos que redirigen a una página web falsa para capturar tu información personal, financiera o credenciales, o incluyen descargas de "malware", programas diseñados para robar información.
- **Smishing:** En esta modalidad, el cliente recibe un mensaje de texto (también puedes recibir mensajes a través de WhatsApp) que contiene información diseñada para atraer tu atención. Pueden ser mensajes "post-voto", como ofrecer bonos, trabajos o regalos; sin embargo, también pueden contener mensajes "preocupados", como multas o retenciones económicas. Estos mensajes incluyen un enlace que redirige a páginas web falsas, donde solicitan información personal, financiera o credenciales.
- **Vishing:** Esta modalidad consiste en llamadas telefónicas donde un delincuente se hace pasar por un trabajador del Banco de la Nación y solicita información confidencial del cliente: como financiera, personal o credenciales. Estas llamadas son instantáneas, intentan que sean muy breves y buscan obtener la información de manera directa para cometer las transacciones y robar tu dinero.

¿Cómo prevenir estos robos cibernéticos?

- Si recibes un mensaje de texto o WhatsApp con enlaces de dudosa procedencia, no los abras. Abrir estos enlaces puede comprometer tus datos personales, financieros y credenciales, haciéndolos vulnerables a posibles fraudes.
- No abras archivos, ni enlaces de correos electrónicos no oficiales, ya que pueden contener "malwares" y comprometer tu información confidencial.
- Si recibes una llamada sospechosa, mantén la calma y presta atención a lo que el supuesto trabajador del Banco de la Nación te solicita. Recuerda que jamás un trabajador o funcionario del BN solicitará información personal, financiera, credenciales.
- Si recibes una llamada sospechosa, mantén la calma y presta atención a lo que el supuesto trabajador del Banco de la Nación te solicita. Recuerda que jamás un trabajador o funcionario del BN solicitará información personal, financiera, credenciales de tarjetas o descargar aplicaciones.
- Desconfía de los mensajes de texto o WhatsApp alarmistas.
- Para reconocer si una página web es válida, verifica que el URL sea el correcto y que contenga "https" al inicio.
- Al realizar transacciones con tu teléfono desde la APP, cubrela para evitar que tus datos sean visibles. Asimismo, actualiza periódicamente tus contraseñas y utiliza claves seguras y difíciles de deducir.

Recuerda:

- El Banco de la Nación nunca solicita información sensible, ni que comprometa los datos personales de sus usuarios. Tampoco exige ningún tipo de beneficio económico para postularse a algún puesto de trabajo. Visita www.bn.com.pe donde se publican las convocatorias.

Ante una sospecha de fraude, el BN aconseja llamar inmediatamente a la línea de prevención del fraude (01) 519-2000, anexo 93120, para recibir orientación o consultar información en la página web del banco (www.bn.com.pe), estos canales están disponibles las 24 horas y todos los días del año. También, puede comunicarse a través de nuestras redes sociales o escribirnos mediante nuestra asesora virtual Quiza.

Lima, 2 de julio de 2025
Banco de la Nación

Fuente: <https://www.bn.com.pe/noticias/2025/02072025-bn-informa-sobre-modalidad-robo-cibernetico.asp>

Destacándose principalmente que, el Banco alertó sobre llamadas maliciosas de personas que se hacen pasar por trabajadores del Banco y recordando que no se deben brindar información sensible e incluso si es solicitada por funcionarios del Banco, poniendo a disposición un número de telefónico y a la asesora virtual, más no, números celulares: **"El Banco de la Nación nunca solicita información sensible, ni que comprometa los datos personales de sus usuarios. Tampoco exige ningún tipo de beneficio económico para postulantes de algún puesto de trabajo. Visita www.bn.com.pe donde se publican las convocatorias. Ante una sospecha de fraude, el BN aconseja llamar inmediatamente a la línea de prevención del fraude (01) 519-2000, anexo 93120, para recibir orientación o consultar información en la página web del banco (www.bn.com.pe), estos canales están disponibles las 24 horas y todos los días del año. También, puede comunicarse a través de nuestras redes sociales o escribirnos mediante nuestra asesora virtual Quina"**

Esta información también fue puesta en conocimiento a los funcionarios de la Entidad, que el Banco de la Nación tenía registrado como responsables de las cuentas de la Entidad; siendo que en la carta n.º 397-2025-BN/3191 de 22 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 21); el Banco informó que los días 22 y 25 de julio de 2025, envió a través de la plataforma de mensajería (SMS), mensajes de texto a los celulares de los firmantes de las entidades públicas y privadas, incluido a los representantes de la Entidad, indicando lo siguiente: **"Estimado Cliente: El Banco no solicita por ningún medio el código de autorización para realizar operaciones a través de Banca Empresarial. Por su seguridad, nunca la comparta. Para consultas, comuníquese al (01) 519-2000 anexo 97533 – 97552 BANCO DE LA NACIÓN"** (Subrayado propio); asimismo, indicó que no hubo vulneración de los sistemas o plataforma de la Banca Empresarial en relación con la afectación de los fondos de la Entidad ocurrida posteriormente el 30 y 31 de julio de 2025 señalados en el cuadro n.º 14. Precizando además que, con carta n.º 0504-2025-BN/3191 presentada el 15 de setiembre de 2025, este mensaje fue remitido a los celulares de los cuatro funcionarios que presentaron su solicitud de acceso a la Multired Empresarial - Banco de la Nación indicados en el cuadro n.º 5, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11
Mensajes de prevención enviados por el Banco de la Nación a Funcionarios de la Entidad

FUNCIONARIO	CELULAR	MENSAJE	FECHA Y HORA	ESTADO DE ENVÍO
Eloy Isac Cisneros Casariego	██████████	"Estimado Cliente: El Banco no solicita por ningún medio el código de autorización para realizar operaciones a través de Banca Empresarial. Por su seguridad, nunca la comparta. Para consultas, comuníquese al (01) 519-2000 anexo 97533 – 97552 BANCO DE LA NACIÓN"	2025-07-22T16:33:44	Entregado al operador
Lucio Cruzado Chumacero	██████████		2025-07-22T16:33:46	Entregado al operador
Jhonatan Alexander Eustaquio Bocanegra	██████████		2025-07-22T16:33:49	Entregado al operador
Cosme Edison Saavedra Apon	██████████		2025-07-22T16:33:37	Entregado al operador

Fuente: Carta n.º 0504-2025-BN/3191 presentada el 15 de setiembre de 2025.
Elaboración: Comisión de Control SCE.

De los hechos acontecidos entre el 25 al 31 de julio de 2025

Conforme se desprende de lo manifestado por el ex jefe de la Oficina de Tesorería Alexander David Alayo Coronado en su carta n.º 003-2025/CPCDAC de 11 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 22), así como por los funcionarios responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad: Eloy Isac Cisneros Casariego en calidad de exjefe de la Oficina General de Administración, mediante su declaración testimonial según ACTA DE DECLARACIÓN DEL TESTIGO ELOY ISAC CISNEROS CASARIEGO (40) de 4 de agosto de 2025 en las oficinas del AREINCRI – DEPINCRI PNP Sullana²³, remitida con carta n.º 002-2025-E.I.C.C. el 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 23) en doce (12) folios; y Lucio Cruzado Chumacero en calidad de exjefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

²³ Área de Investigación Criminal (AREINCRI) el Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) de la Policía Nacional del Perú - PNP - Sullana



a través de los documentos s/n de 11 de agosto de 2025, 21 de agosto de 2025, de 29 de agosto de 2025 y de 8 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 24**), durante el periodo comprendido entre el 25 y 31 de julio de 2025, la Entidad transfirió recursos públicos, con fondos no centralizados en la CUT, a favor de terceros de las cuentas corrientes n.ºs 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil", respectivamente; habiendo reconocido los funcionarios responsables de dichas cuentas que, para tal efecto, ellos fueron quienes otorgaron a una persona que les manifestó ser funcionario del Banco de la Nación, los códigos de verificación que les llegaban a sus celulares y/o correos; tal como se describe a continuación:

El señor Alexander David Alayo Coronado, a través de su carta n.º 003-2025/CPCDAC de 11 de agosto de 2025, indicó que el 25 de julio de 2025, el señor Eloy Isac Cisneros Casariego ingresó a la plataforma Banca Multired Empresarial del Banco de la Nación desde la computadora de la Oficina de Tesorería, para que él pudiera subir los macros correspondientes para el abono de los pagos de haberes de los servidores municipales del mes de julio 2025, lo cual es corroborado por el mismo señor Eloy Isac Cisneros Casariego, al señalar en su declaración que a las 12:30 horas ingresó al aplicativo del Banco de la Nación para validar el pago de sueldos de obreros del mes de julio, pero que a las 13:00 horas se retiró de las instalaciones de la Municipalidad debido a que asistió a un compartir por fiestas patrias, lo cual comunicó al Tesorero y que quedó a la espera de que lo llamaran si era necesario girar más planillas y regresar a colocar su clave y poder validar las mismas.



Además, el señor Eloy Isac Cisneros Casariego, en su declaración señaló que posteriormente se le avisó que debía validar planillas, y que a las 10:30 horas que retornó (Hora que no coincide con lo señalado previamente, pues él mismo manifestó haberse retirado a las 13:00 horas, por lo que podría tratarse de un error de digitación, siendo lo correcto las 13:30 horas), ya no pudo validar las planillas toda vez que el aplicativo se había bloqueado, siendo que a las 13:48 horas²⁴ recibió la llamada del número [REDACTED], presuntamente de funcionario del Banco de la Nación quien se identificó como RAÚL PALACIOS, quien le informó que había detectado un problema con el bloqueo del acceso a la banca móvil empresarial y que para proceder con el desbloqueo tenía que estar en línea el señor Lucio Cruzado Chumacero pues tenía conocimiento de que presentaba el mismo problema de acceso.

Es de indicar que, en relación al número de celular [REDACTED] desde el cual llamaba el supuesto funcionario del Banco, Raúl Palacios Cárdenas, el Banco de la Nación con carta n.º 0407-2025-BN/391 de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 25**), ha precisado que ese número no se encuentra asignado al Banco de la Nación y no se encuentra en su base de datos, y respecto al señor Raúl Palacios Cárdenas, indicó que del registro de personal de su Gerencia de Recursos Humanos y Cultura, no se encuentra en la base de datos del banco como trabajador.



De las manifestaciones de los funcionarios de la Entidad, se puede verificar que, habiendo tenido problemas con acceder a la plataforma de la Banca Empresarial al recibir la llamada de esa persona, asumieron que esa persona si era trabajador del banco, por lo que no repararon en corroborar dicha información.



Por su parte, se advierte que el señor Alexander David Alayo Coronado, manifestó que a las 14:00 horas llamó al señor Eloy Isac Cisneros Casariego para que ingresara a la plataforma de la banca empresarial y autorizara los macros que ya estaban subidos para que autorice el abono respectivo; sin embargo, este tuvo problemas de acceso teniendo como error que la clave de internet era incorrecta; y que como también se le comunicó al señor Lucio Cruzado Chumacero para la autorización de los

²⁴ Lo cual reitera en la respuesta a la pregunta 19 de su declaración, en la que señaló:

[REDACTED]

abonos (cuyo acceso era necesario al tratarse de firmas mancomunadas), este presentó el mismo problema y ya no pudo acceder a la plataforma de la banca empresarial²⁵.

Teniendo en cuenta ello, resulta pertinente señalar que en su manifestación el señor Alexander David Alayo Coronado consignó una captura de pantalla de la plataforma de la Banca Empresarial, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 11
Captura de pantalla Banca Empresarial

Usted se encuentra en una zona segura

Número de RUC: 20154470021

Tipo de Documento: DNI

Número de Documento: 42586105

Ingresar la clave usando el teclado virtual

Ingresar la Clave de Internet (06 dígitos)

CLAVE DE INTERNET DE 6 DÍGITOS

¿Olvidé mi clave?

Ingresar el texto de la imagen

Estimado Cliente: El Banco no solicita por ningún medio el código de autorización para realizar operaciones a través de Banca Empresarial. Por su Seguridad, nunca lo comparta. Para consultas, comuníquese al (015) 19-2000 anexos 97533-97552

9020 00CLAVE DE INTERNET INCORRECTA

INGRESAR

Anotaciones:

- DNI corresponde al señor Eloy Isac Cisneros Casariego
- Permite la opción de cambio de clave digital de internet
- Existe un mensaje del Banco de la Nación precisando que el Banco no solicita por ningún medio el código de autorización para realizar operaciones
- Mensaje de clave de internet incorrecta

Fuente: Numeral 4 de la carta n.º 003-2025/CPCDAC de 11 de agosto de 2025

De lo cual se puede corroborar lo siguiente:

1. El acceso a la Banca Empresarial se realizaba utilizando el usuario y la clave del señor Eloy Isac Cisneros Casariego, tal como lo manifestó el señor Alexander David Alayo Coronado, siendo este último quien efectuaba el registro de los macros para que posteriormente se autorizara los abonos correspondientes.
2. Desde el acceso a la Banca Empresarial se le anuncia al cliente que el Banco no solicita por ningún medio el código de autorización para realizar operaciones, tal como se lo comunicó el Banco a los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad mediante mensaje de textos (SMS) a sus celulares.
3. Para el acceso a la Banca Empresarial se requiere de una clave de internet de 6 dígitos (la misma que para ser cambiada, requiere de código de autorización a través de mensajes de textos en los dispositivos registrados en el banco, los cuales, no deben ser compartidos ni revelados).
4. El mensaje de "clave de internet correcta" revela que los funcionarios a partir de ese momento no tuvieron acceso a la plataforma de la Banca Empresarial.

²⁵ Los funcionarios en sus declaraciones utilizan indistintamente el término Banca Multired del Banco de la Nación, y no es que sea erróneo, dicha Banca Multired o Banca por Internet - Multired Virtual la cual concentraba la Banca Personas y la Banca Empresas, deshabilitada o suspendida desde el 8 de setiembre de 2025: <https://www.bn.com.pe/noticias/2025/08092025-banca-empresarial.asp>

5. Desde la misma plataforma de banca por internet se podía acceder al cambio de la clave de internet digital, acción que también requiere códigos de verificación enviados a los dispositivos registrados; por tanto, cualquier modificación solo puede efectuarse si el usuario proporciona dichos códigos²⁶.

Además de lo anterior, el señor Alexander David Alayo Coronado refiere que, culminado el desfile por fiestas patrias, a las 14:30 horas acudió al almuerzo de confraternidad de la Entidad, donde se encontró al señor Eloy Isac Cisneros Casariego quien en ese momento recibió una llamada a su whatsapp del número [REDACTED] quien se presentó como Raúl Palacios Cárdenas, supervisor del área de atención al cliente del banco de la Nación y que el motivo de la llamada era para brindarle la atención para poder desactivar el bloqueo a la plataforma de la banca empresarial, quien además mencionó datos personales y que fueron confirmados por el señor Eloy Isac Cisneros Casariego, escuchando además (ya que la llamada estaba abierta/en alta voz), que para activar el acceso a la plataforma se le iba a solicitar el código de activación que le llegaban a su celular y a su correo, insistiendo en comunicarse con el señor Lucio Cruzado Chumacero con el que no se había podido comunicar por temas de red, por lo que quedó en llamarlo el miércoles 30 de julio de 2025.

Significándose, que lo manifestado por el señor Alexander David Alayo Coronado, guarda relación con lo indicado por el señor Eloy Isac Cisneros Casariego en su manifestación, toda vez que este último señaló que si bien se retiró de la Municipalidad a las 13:00 horas, retornó a las 13:30 horas que se le indicó que se necesitaba habilitar el pago de las planillas, y que allí se da cuenta que no tenía acceso a la Banca Empresarial, habiendo recibido la primera llamada del supuesto funcionario del banco, la recibe a las 13:48pm; en tanto que el señor Alexander David Alayo Coronado señaló que se encontró al señor Eloy Isac Cisneros Casariego en el almuerzo de confraternidad a las 14:00 horas, y que presenció, a esa hora, cuando recepcionó la llamada del supuesto funcionario del banco.

En adición a lo anterior, el señor Alexander David Alayo Coronado, manifestó haber acudido a las oficinas de la agencia del Banco de la Nación en Sullana donde le precisaron que dicha oficina no era competente para resolver el problema y que debía comunicarse a los números que previamente le habían otorgado a una servidora de la Entidad, con ocasión de un problema que se tuvo con una devolución al tesoro, por lo que llamó insistentemente sin obtener respuesta por parte del Banco de la Nación, y que similar situación le sucedió al señor Eloy Cisneros Casariego cuando se dirigió a la agencia del banco en Sullana el 30 de julio de 2025²⁷.

Precisándose, que en la relación de números telefónicos del Banco de la Nación, no se encuentra el número [REDACTED] del cual llamaba el presunto funcionario del banco, Raúl Palacios Cárdenas.

A su turno, se advierte que el señor Lucio Cruzado Chumacero, señaló en su documento de 11 de agosto de 2025, que el 25 de julio de 2025²⁸ estuvo autorizando planillas sin ningún problema hasta

²⁶ Conforme a lo corroborado por el Banco de la Nación en la carta n.° 0504-2025-BN/391 de 8 de agosto de 2025, en el numeral 3, indicó: "Asimismo, el cambio de contraseña de contraseña se realizaba en el panel principal de Banca Empresarial en la opción "Olvidé mi clave", el cual se encuentra en la Guía Operativa de Banca Empresarial, lo que se indica al momento de afiliarlos en la Plataforma".

²⁷ Numeral 8 de la carta n.° 003-2025/CPCADAC de 11 de agosto de 2025, en la que indicó:

[REDACTED]

²⁸ Es de precisar que, la autorización de planillas las estaba efectuando de manera remota toda vez que no se encontraba en la entidad, en su carta de 21 de agosto de 2025, precisa: "[REDACTED]"

[REDACTED] lo cual es corroborado por lo indicado por el señor Alexander David Alayo Coronado quien indicó que cuando la banca empresarial se les bloqueó llamó al señor Lucio Cruzado Chumacero, quien se encontraba de viaje. Al respecto, con oficio n.° 01163-2025-MPS/OGGDAC de 2 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 26), se nos comunicó: "(...), esta Oficina a través del Proveído N° 01742-2025-MPS/OGGDAC de fecha 26.11.2025 requirió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la información respecto al punto

aproximadamente las 14:00 horas, momento en el cual el sistema comenzó a fallar apareciendo un mensaje de: "Clave incorrecta", y que posterior a ello, comenzó a recibir llamadas del número [REDACTED], al cual no contestó.

Cabe añadir que, tanto el señor Eloy Isac Cisneros Casariego como el señor Lucio Cruzado Chumacero manifiestan haber comenzaron recibir llamadas del supuesto funcionario del Banco de la Nación, indicándoles que podía resolver el bloqueo de la Banca Empresarial, habiendo incluso ambos mantenido comunicación constante con dicha persona desde el 25 de julio de 2025; donde les fue solicitado los códigos de verificación que llegarían a sus celulares y correos electrónicos, siendo una de las comunicaciones ese mismo día a las 18:34 horas, momento en el cual el supuesto funcionario incluso informó que el sistema seguía bloqueado.

Posteriormente, el señor Eloy Isac Cisneros Casariego recibe otra llamada a las 10:33 horas del día 26 de julio de 2025, por lo que siendo fin de semana y estando fuera de horario laboral no atendió más llamadas, hasta el lunes 30 de julio de 2025, siendo que a las 09:30 horas continuaban las llamadas de manera insistente, por lo que procedió a escribirle al whatsapp que estaba ocupado, no obstante, al decirle que estaba en línea con el señor Lucio Cruzado Chumacero y que iban a enviar un código para la activación del aplicativo, procedió a enviárselo por whatsapp, sin embargo, le informó que el código había expirado porque le llegaría un nuevo código, el cual según le informaron sería confirmado para proceder a la activación del

Situación que reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que el señor Eloy Isac Cisneros Casariego manifestó que al no tener acceso a la Banca Empresarial el jueves (31 de julio de 2025), a las 11:31 horas procedió a escribirle al supuesto funcionario del Banco de la Nación por whatsapp, habiendo luego de lo cual, llegado un código; sin embargo, refiere que esa persona le dijo que a las 15:00 horas iba a poder visualizar el acceso a la aplicativo; a esa hora, le envió una foto al presunto funcionario del banco indicándole que no tenían acceso, el cual comenzó a llamarlo de manera insistente, siendo que a las 15:55 horas le contestó para reclamarle que continuaba sin tener acceso al aplicativo y que en la tarde se dieron cuenta que habían retirado dinero de las cuentas de la Entidad; por lo que se apersona a la sede del Banco de la Nación en Sullana, facilitándosele unos números del personal del Banco de la Nación en Lima, logrando comunicarse con la señora Lourdes Aguirre, quien les confirma que se había efectuado transferencia de S/ 900 000,00 de una de las cuentas de la Entidad.

Es de indicar que, en la carta n.° 0504-2025-BN/3191 de 8 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 5), la gerente (e) de la Gerencia de Operaciones del Banco de la Nación, adjuntó como anexo n.° 4 la captura de pantalla del correo remitido por el señor Eloy Isac Cisneros Casariego remitido el jueves 31 de julio de 2025 a las 16:49 horas, a los correos: laguirree@bn.com.pe, rcarranza@bn.com.pe y jgamarrava@bn.com.pe con el asunto: "PROBLEMAS DE INGRESO AL APLICATIVO BANCA MULTIRED EMPRESARIAL BN MPS", relatando los hechos acontecidos conforme a lo narrado previamente, adjuntando dos capturas de pantalla, la primera del contacto BN Empresarial con número [REDACTED] y otra de una conversación a través del whatsapp con ese contacto entre las 3:32pm y 3:55pm, sin precisar a que día corresponde.

Por su parte, el señor Lucio Cruzado Chumacero adjuntó las capturas de pantalla de los mensajes llegados a su celular desde el número 55556 con las claves digitales desde el día 24 al 31 de julio de

N° 1, la misma que informa que, entre la fecha del 25 y 31 de julio de 2025 no se registran documentos que autoricen permisos, licencias y/o permisos a cuenta de vacaciones del señor Lucio Cruzado Chumacero, asimismo, anexo y detalla la documentación alcanzada por dicha área.

- Memorando N° 156-2025/MPS-OGA, 27.11.2025

- Informe N° 0267-2025/MPS-OGA-OGRH-NNRL, 28.11.2025

- Provelido n.° 1884-2025/MPS-OGA-OGRH, 01.12.2025

- Provelido n.° 3530-2025/MPS-OGA, 02.12.2025

(...)"

2025; así como las capturas de pantalla de los correos electrónicos remitidos por el banco de la nación con las claves digitales, cuyo detalle se presenta en cuadro anexo n.º 1²⁹ al presente (Apéndice n.º 27).

Del cuadro anexo se puede verificar que, si bien el señor Eloy Isac Cisneros Casariego no adjuntó su mensajes de textos, correos electrónicos o mensajes de whatsapp con el supuesto funcionario del Banco de la Nación y con el señor Lucio Cruzado Chumacero, siendo la autorización de manera mancomunada, y habiendo declarado que sí entregó los códigos de verificación³⁰; por lo que de manera conjunta con el señor Lucio Cruzado Chumacero de cuyos mensajes y declaraciones se desprende que sí otorgó las códigos de verificación (claves dinámicas digitales), con lo cual se encuentra acreditado que autorizaron la realización de operaciones y por tanto las transferencias bancarias de las cuentas corrientes de la Entidad.

Es de precisar que, posterior a los hechos acontecidos entre el 25 al 31 de julio de 2025, el Banco de la Nación, a través de un comunicado del 4 de agosto de 2025, en su página web indicó que sus sistemas no fueron vulnerados e insistió en informar que el Banco de la Nación nunca solicita claves, códigos o contraseñas.



²⁹ Anexo n.º 1 - Detalle de las capturas de pantalla de los mensajes de textos, correos electrónicos, mensajes de whatsapp y declaraciones proporcionadas por los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad: Lucio Cruzado Chumacero y Eloy Isac Cisneros Casariego. (Apéndice n.º 27)

³⁰ "Acta de Declaración del Testigo Eloy Isac Cisneros Casariego (40)" de 4 de agosto de 2025, suscrita en las oficinas del AREINCRI – DEPINCRI PNP Sullana:

[Redacted text block containing the content of the declaration act, obscured by black bars.]

Imagen n.º 12

Comunicado del Banco de la Nación en su página web el 4 de agosto de 2025


Banco de la Nación
Noticias

Comunicado

El Banco de la Nación informa a la opinión pública lo siguiente:

- Respecto al caso de presunto fraude cibernético que afectó a la Municipalidad Provincial de Sullana, el Banco de la Nación viene colaborando activamente con las autoridades competentes y ha iniciado las investigaciones internas a fin de esclarecer los hechos.
- El trabajo de las autoridades del sistema de Justicia permitirá confirmar si se trata de un caso de suplantación de identidad, en el que un tercero, haciéndose pasar por funcionario del banco, habría inducido a personal del municipio a entregar información confidencial, como códigos de seguridad y claves de acceso a la plataforma Banca Empresarial. Cabe precisar que los sistemas del Banco de la Nación no fueron vulnerados en ningún momento.
- Invocamos a todos los representantes de las entidades públicas y privadas que se encuentran autorizados a operar en nuestro canal digital Banca Empresarial a tener especial cuidado con los accesos (usuario y clave) que se les brinda para ingresar a sus cuentas a través de dicha plataforma. Asimismo, les recordamos que el Banco de la Nación nunca les solicitará claves, códigos ni contraseñas por teléfono, correo electrónico, mensajes de texto ni por ningún otro canal de comunicación.



Reiteramos nuestro compromiso con la seguridad de nuestros clientes y continuaremos trabajando para prevenir este tipo de delitos, en coordinación con las autoridades.

Lima, 4 de agosto de 2025
Banco de la Nación

Fuente: <https://www.bn.com.pe/noticias/2025/04082025-comunicado-banca-empresarial.asp>

Asimismo, respecto a las cuentas corrientes de la Entidad, el Banco de la Nación mediante carta n.º 397-2025-BN/3191 de 22 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 21**), en respuesta a los requerimientos de información de la Entidad, precisó que la Plataforma Banca Empresarial contaba con un doble nivel de control para la autorización de operación y que el fraude se concretó por la revelación por parte de los funcionarios de información sensible de sus credenciales, códigos de autorización, no habiendo existido vulneración a los sistemas o a la plataforma de la Banca Empresarial, literalmente se indicó:

(...)

Por otro lado, es pertinente hacer mención respecto a la operatividad de la Plataforma de Banca Empresarial. Se trata de un canal que cuenta con un doble nivel de control para la autorización de operaciones. Para procesar una transferencia, ambos firmantes deben generar e ingresar la clave OTP en la plataforma; dicha clave es de un solo uso y tiene una vigencia de 200 segundos. Por tal motivo, habrían compartido información sensible de sus credenciales, códigos de autorización, entre otros que llevaron a la materialización del fraude, no habiendo existido alguna vulneración a los sistemas o plataforma de Banca Empresarial de nuestra Institución. (...)

En ese sentido, los señores Eloy Isac Cisneros Casariego y Lucio Cruzado Chumacero, jefe de la Oficina General de Administración y jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, como responsables debidamente designados y acreditados y con la respectiva afiliación a la banca empresarial del Banco de la Nación otorgaron los códigos de validación/claves dinámicas a un supuesto funcionario del banco (según propias declaraciones), autorizando las transferencias bancarias, lo que generó que se desembolsaran de las cuentas bancarias de la entidad dinero del erario público, lo cual ha sido confirmado de lo manifestado en sus comentarios y aclaraciones presentadas.

Transferencias a terceros.-

En línea con lo expuesto, los responsables de las cuentas bancarias al otorgar los códigos de validación (claves dinámicas digitales) autorizaron la transferencia de fondos públicos a través del Sistema Banca Empresarial "Multired Empresarial" del Banco de la Nación, las cuales se acuerdo con lo informado por el Banco de la Nación a través de la carta n.º 397-2025-BN/3191 de 22 de agosto de 2025 se realizaron por el importe de S/ 1 287 000,00; desagregado de las transferencia desde la Cuenta Corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21" por S/900 000,00 y S/ 17 000,00; y desde la Cuenta Corriente n.º 00671-020049 "Defensa Civil" por S/250 000,00 y S/120 000,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12

Información de las personas que autorizaron las transferencias bancarias

CUENTA CORRIENTE	TRANSFERENCIA BANCARIA	FECHA DE AUTORIZACIÓN	DNI AUTORIZADOR	NOMBRE DE AUTORIZADOR ³¹	IMPORTE RETIRADO (S/)
00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"	05373919	30/07/2025 09:37:21	42586165	Eloy Isac Cisneros Casariego	900 000,00
			2841729	Lucio Cruzado Chumacero	
00671-020049 "Defensa Civil"	06705363	30/07/2025 13:17:58	42586165	Eloy Isac Cisneros Casariego	250 000,00
			2841729	Lucio Cruzado Chumacero	
00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"	06746693	30/07/2025 13:26:01	42586165	Eloy Isac Cisneros Casariego	17 000,00
			2841729	Lucio Cruzado Chumacero	
00671-020049 "Defensa Civil"	2620143	31/07/2025 12:41:00	42586165	Eloy Isac Cisneros Casariego	120 000,00
			2841729	Lucio Cruzado Chumacero	
Total (S/)					1 287 000,00

Fuente: Carta n.º 397-2025-BN/3191 de 22 de agosto de 2025.

Elaboración: Comisión de Control SCE.

Asimismo, las transferencias realizadas se ven reflejadas en los Estados de cuentas bancarias de ambas cuentas corrientes remitidas por la Entidad a través del oficio n.º 0196-2025/MPS-GM de 26 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 8) en el que se observa que después de haber autorizado las transferencias bancarias a terceros, la cuenta corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21" quedó con un saldo de S/287,76; y la Cuenta Corriente n.º 00671-020049 "Defensa Civil" con un saldo de S/ 14 125,94.

Cuadro n.º 13

Transferencias desde la Cuenta Corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"

FECHA	TRANSACCIÓN	CODIFICACIÓN / N° DE CHEQUE	CARGOS (S/)	ABONOS (S/)	SALDO (S/)
26/03/2025	Entrega cheques otro banco 4	OB 0671		443 155,47	917 287,76
30/07/2025	Notas de cargo N	NOT 0975	17 000,00		900 287,76
30/07/2025	Notas de cargo	NOT 0975	900 000,00		287,76

Fuente: Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"

Elaboración: Comisión de Control SCE.

³¹ De la consulta en el "Sistema de Consultas RENIEC", de los responsables de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Cuadro n.º 13
Transferencias desde la Cuenta Corriente n.º 0067 1-0120049 "Defensa Civil"

FECHA	TRANSACCIÓN	CODIFICACIÓN / N° DE CHEQUE	CARGOS	ABONOS	SALDO
			(S/)	(S/)	(S/)
30/07/2025	Entrega cheques otros bancos	VA 3116		69 823,81	263 649,37
30/07/2025	Notas de cargo	NOT 0975	250 000,00		13 649,37
31/07/2025	Comisiones automáticas	CTI 0975	170,00		13 479,37
31/07/2025	Gastos de manutención de cuenta	MANUTEN.	10,00		13 469,37
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		789,58	14 258,95
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		865,41	15 124,36
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		1 390,80	16 515,16
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		4 402,65	20 917,81
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		8 808,20	29 726,01
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		12 114,10	41 840,11
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		17 901,53	59 741,64
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		21 690,68	81 432,32
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		22 693,62	104 125,94
31/07/2025	Notas de abono	VA 3116		30 000,00	134 125,94
31/07/2025	Transferencia externa cargo	TE 0975	120 000,00		14 125,94

Fuente: Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.º 0067 1-0120049 "Defensa Civil"

Elaboración: Comisión de Control SCE

De igual manera, de acuerdo con la información proporcionada por el señor José Paul Loayza Porras, gerente Municipal de la Entidad, a través del oficio n.º 0133-2025/MPS-GM. de 29 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 28), se identificó el destino de las transferencias bancarias hacia personas naturales y jurídicas, asimismo, el pago de comisiones por S/ 1 250,00 y S/170,00 ambas por las transferencias realizadas desde la cuenta 00671-020049 "Defensa Civil"; en ese sentido, el importe total de las transferencias realizadas adicionando las comisiones pagadas suman en importe de S/1 288 420,00, según siguiente detalle:

Cuadro n.º 14
Detalle de Transferencias desde la Cuenta Corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21" y Cuenta Corriente n.º 00671-020049 "Defensa Civil"

CUENTA CORRIENTE N°	FECHA Y HORA	N° OPERACIÓN	CUENTA DE DESTINO	BENEFICIARIO	IMPORTE TRANSFERENCIA (S/)	IMPORTE COMISIÓN (S/)	TOTAL OPERACIÓN (S/)
00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"	30/07/2025 09:37:21	05373919	00-525-022366	INVERSIONES VERDES S.A.C.	900 000,00	0,00	900 000,00
00671-020049 "Defensa Civil"	30/07/2025 13:17:58	06705363	00-529-008872	JMS CONSTRUCCIONES Y SERV. GENERALES	250 000,00	1 250,00	251 250,00
00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"	30/07/2025 13:26:01	06746693	-	Abono Remunerativo / Pago Planillas	17 000,00	0,00	17 000,00
00671-020049 "Defensa Civil"	31/07/2025 12:41:00	02620143	003898013472 17721645	Edwin Perez Collantes	120 000,00	170,00	120 170,00
Total							1 288 420,00

Fuente: Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21" y n.º 00671-020049 "Defensa Civil".

Elaboración: Comisión de Control SCE.

Es así que, luego de ocurridas las transferencias durante el 30 y 31 de julio de 2025, señaladas anteriormente, mediante correo electrónico de 31 de julio de 2025 a las 16:49 horas, el señor Eloy Isac Cisneros Casariego, solicitó a representantes del Banco de la Nación, soporte técnico ante los hechos

expuestos con el asunto: "PROBLEMAS DE INGRESO AL APLICATIVO BANCA MULTIED EMPRESARIAL BN MPS".



Asimismo, a través del oficio n.º 136-2025/MPS-OGA-OT de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 29), el señor Alexander David Alayo Coronado; jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad, solicitó al administrador del Banco de la Nación - Sucursal Sullana, información de cargos efectuados a las cuentas corrientes de la Entidad. En atención a dicho requerimiento, mediante carta n.º 194-2025-BN/3191 de 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 30), el Banco de la Nación informó que el señor Alexander David Alayo Coronado no contaba con las facultades necesarias para solicitar el detalle de las transferencias realizadas puesto que su firma no se encuentra registrada para el manejo de las cuentas corrientes.

Posteriormente, mediante oficio n.º 0532-2025/MPS-A de 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 31), el señor Marlen Mogollón Meca, alcalde la Entidad, solicitó al administrador del Banco de la Nación - Sucursal Sullana, la devolución de fondos por el monto de S/249 000,00, al identificar que estos habían sido retenidos en la cuenta corriente, referida a la cuenta 006571-020049 siendo precisado con oficio n.º 538-2025/MPS-A de 11 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 32).

En respuesta al requerimiento del alcalde, a través de la carta n.º EF/92.0671 No. 196 -2025 de 11 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 33), el representante de la Banco de la Nación señaló que, respecto a la devolución, si bien es cierto el alcalde es el titular de la Entidad, aún los señores Luis Cruzado Chumacero y Eloy Cisneros Casariego son los responsables de las cuentas bancarias al tener firmas registradas ante la entidad bancaria. Asimismo, se precisó mediante carta n.º EF/92.0671 No.214 2025 de 13 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 34), que la información referente a las cuentas solo se brinda a los representantes debidamente acreditados para el manejo de las mismas.



Finalmente, a través de la carta n.º 397-2025-BN/3191 de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 21), representantes de la Banco de la Nación informaron a la Entidad que se habían retenido S/251 884,32 del total del monto transferido de S/1 287 000, 00, sin considerar las comisiones pagadas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 15
Importes retenidos por el Banco de la Nación

FECHA	CUENTA	ENTIDAD RECEPTORA	MONTO TRANSFERIDO	(1) IMPORTE RETENIDO
30/07/2025	00671-015231	INVERSIONES VERDES S.A.C	900 000,00	1 972,00
30/07/2025	00671-020049	JMS CONSTRUCCIONES Y SERV. GENERALES E.I.R.L.	250 000,00	249 912,32
30/07/2025	00671-015231	Otro banco	17 000,00	0,00
31/07/2025	00671-020049	Otro banco	120 000,00	0,00
Total			1 287 000,00	251 884,32

Fuente: Carta n.º 397-2025-BN/3191 de 19 de agosto de 2025.

(1) Es el importe que se pudo retener antes que el receptor retire los fondos.

Posteriormente, los importes retenidos fueron devueltos a la Entidad a través de extornos en ambas cuentas corrientes según se pueden observar en los Estados de cuentas bancarias remitidos por la Entidad a través del oficio n.º 0196-2025/MPS-GM. de 26 de noviembre de 2025, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16
Devolución de importes retenidos por el Banco de la Nación a través de Extornos según Estados de cuenta bancario

FECHA	TRANSACCIÓN	CODIFICACIÓN / N° CHEQUE	CARGOS	ABONOS
			(S/)	(S/)
Cuenta Corriente n.º 00671-020049 "Defensa Civil"				
29/08/2025	EXTORNO DE ABONOS	EX 1721		249 912,32
Cuenta Corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"				
29/08/2025	EXTORNO DE ABONOS	EX 1721		1 972,98

Fuente: Estados Bancarios de las Cuentas Corrientes n.ºs 00671-020049 "Defensa Civil" y 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"

Elaboración: Comisión de Control SCE.

En ese sentido, considerando las transferencias realizadas que incluyen el cobro de comisiones y las retenciones efectuadas por el Banco de la Nación se ha identificado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/1 036 535,68, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 17
Perjuicio económico por transferencias desde la Cuentas Corrientes
n.ºs 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21" y 00671-020049 "Defensa Civil"

Cuenta Corriente N°	Fecha y hora	N° Operación	Cuenta de Destino	Beneficiario	Total Operación (S/) A	Importes retenidos (S/) B	Perjuicio económico (S/) C = A - B
00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"	30/07/2025 09:37:21	05373919	00-525-022366	INVERSIONES VERDES S.A.C.	900 000,00	1 972,00	898 028,00
00671-020049 "Defensa Civil"	30/07/2025 13:17:58	06705363	00-529-008872	JMS CONSTRUCCIONES Y SERV. GENERALES	251 250,00	249 912,32	1 337,68
00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"	30/07/2025 13:26:01	06746693	-	Abono Remunerativo / Pago Planillas	17 000,00	00,00	17 000,00
00671-020049 "Defensa Civil"	31/07/2025 12:41:00	02620143	003898013472 17721645	Edwin Perez Collantes	120 170,00	0,00	120 170,00
Total					1 288 420,00	251 884,32	1 036 535,68

Fuente: Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.º 00671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 art. 21"; Estados de Cuenta Corriente n.º 00671-020049 "Defensa Civil"; y Carta n.º 397-2025-BN/3191 de 19 de agosto de 2025.

Elaboración: Comisión de Control SCE.

Los hechos antes descritos vulneraron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

1.Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.

(...)

3.Oportunidad: Consiste en la percepción y acreditación de los Fondos Públicos en los plazos correspondientes, con la finalidad de asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización.

(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.

2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.

(...)

6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arcos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público

(...)

Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público

19.1 Es un instrumento para la gestión de liquidez del Estado que tiene por finalidad consolidar los Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente que financia el Presupuesto del Sector Público, en una sola cuenta bancaria, a nombre de la Dirección General del Tesoro Público en el Banco Central de Reserva del Perú, respetando su titularidad y minimizando los costos de financiamiento temporal de las necesidades de caja

19.2 A través de la CUT se procesa la atención de los pagos de las obligaciones de las entidades del Sector Público, independientemente de la fuente de financiamiento, en el marco del Principio de Fungibilidad

19.3 Comprende los Fondos Públicos que determinan y perciben todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Tesorería.

(...)

- Directiva n.º 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", publicada el 19 de junio de 2021, precisa lo siguiente:

"Artículo 4. transferencias interbancarias para fines de la pagaduría

4.1 A partir del 01 de julio de 2021, el pago a proveedoras del Estado por parte de las Entidades, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), se realiza de manera obligatoria mediante transferencias electrónicas, a través de la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) y del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Dichas transferencias son procesadas, bajo la modalidad que determine la DGTP, sobre la base de la información del Gasto Girado registrado por las Entidades a través del SIAF-SP.

(...)

Artículo 15. Uso de la Clave Tesoro

15.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Entidades, acreditados ante la DGTP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada "Clave Tesoro Público", en las oficinas del Banco de la Nación, presentando ante la referida entidad bancaria su Documento Nacional de Identidad (DNI).

15.2 La "Clave Tesoro Público" es utilizada para el acceso a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, a los aplicativos informáticos del SIAF-SP a cargo de la DGTP, así como para la realización de las acciones establecidas en la presente Directiva.

15.3 Para obtener el correspondiente código de usuario, dichos responsables acceden a la siguiente dirección electrónica: <http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp>.

15.4. Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles”.

- Directiva n.º 004-2024-EF/52.06 “Directiva para el traslado y acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros”, aprobada con Resolución Directoral n.º 0011-2024-EF/52.01, publicada el 24 de setiembre de 2024.



Artículo 4. Traslado de saldos a la CUT de cuentas bancarias en moneda nacional

“4.1 La Dirección General del Tesoro Público (DGTP), dispone el traslado a la CUT de los saldos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva mantienen las entidades en el Banco de la Nación en las siguientes cuentas:

Cuenta bancaria para el depósito de las retenciones del 10% del monto total del contrato por concepto de garantía de fiel cumplimiento: en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, o norma que la sustituya”.

(...)

4.2 La DGTP publica la relación de entidades, cuentas bancarias y los importes trasladados a la CUT según lo dispuesto en el numeral 4.1, entre otros aspectos, incluyendo lo relacionado con el cierre de las citadas cuentas.

(...)

Artículo 5. Acreditación en la CUT del flujo financiero en moneda nacional de retenciones por garantías y de aplicación de cláusulas penales y análogas, y de ejecución de cartas fianza o pólizas de caución

5.1 Las retenciones por el 10% del importe contractual que corresponde efectuar a las MYPE, en aplicación del artículo 21 de la Ley N° 28015 o norma que la sustituya, así como por la aplicación de cláusulas penales y análogas que efectúan las entidades en aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado, son acreditados en la CUT mediante registros sin movimiento de fondos (...).”



- Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, Disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago “Orden de Pago Electrónica” (OPE), a través del Banco de la Nación, y emiten otras disposiciones, publicada el 27 de febrero de 2020.

Artículo 7.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales

A partir del 1º de abril de 2020, la recaudación de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) y de los Impuestos Municipales (Rubro 08) de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, en adelante “Municipalidades”, se centralizan en la CUT, en el Banco de la Nación.

(...)

Artículo 8.- Procedimiento para la centralización del flujo de la recaudación

8.1 La centralización del flujo de los RDR e Impuestos Municipales de las Municipalidades se sujeta al siguiente procedimiento:

a) La recaudación de los RDR se efectúa a través de la respectiva Cuenta Central RDR, o de ser el caso, de las cuentas recaudadoras que las Municipalidades mantienen en el Banco de la Nación o en otras empresas del Sistema Financiero Nacional. La captación de los tributos correspondientes a Impuestos Municipales se realiza a través de las cuentas establecidas para dicho fin.

b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT inmediatamente después que se establezca su disponibilidad para la ejecución del gasto público, independientemente de que se requiera o no atender pagos, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP.





c) Por el monto acreditado en la CUT se genera la correspondiente Asignación Financiera en forma automática, a través del SIAF-SP, al día siguiente hábil de producido el traslado señalado en el literal b) precedente.

d) Con cargo a la mencionada Asignación Financiera se efectúan las operaciones de pagaduría de manera irrestricta con sujeción a los procedimientos presupuestales y de tesorería vigentes para la ejecución del gasto. (...)

8.2 El traslado de los RDR e Impuestos Municipales a la CUT constituye requisito indispensable para la autorización de la Asignación Financiera, y la misma a su vez, para el registro y procesamiento del Gasto Girado".

- Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018.

"Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las Mancomunidades Regionales y Municipales, de los Institutos Viales Provinciales, de las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETES) determinadas por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

1.2 Opcionalmente puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas.

1.3 No corresponde ejercer dicha función a regidores de municipios, cajero, personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o que tenga a su cargo labores de registro contable.



Artículo 2.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias

La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), está a cargo de los funcionarios, según el detalle siguiente:

a) Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, así como en las Municipalidades: mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa.
(...)

Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.

3.1 La acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la DGETP es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" - en adelante el "Aplicativo" -, en la siguiente dirección electrónica:
<https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespiws/>.

3.2 Para dicha acreditación, el funcionario que tiene a su cargo la designación de los responsables titulares y suplentes, se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Accede al Aplicativo con su Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), para su validación en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y en su caso, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

b) Registra el Documento Nacional de Identidad (DNI), que puede ser electrónico o no, de cada uno de los responsables titulares y suplentes.

c) Obtiene, a través del Aplicativo, el Anexo denominado "Responsables del manejo de cuentas bancarias" - en adelante el Anexo - .



d) Expide la resolución de designación, conforme al artículo 2 precedente, por la que se aprueba el Anexo. e) Transmite, a través del Aplicativo, la información registrada a la DGETP, para su envío automático al Banco de la Nación.



Artículo 4.- Régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias.

Los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, se suscriben de forma mancomunada, indistintamente, por los funcionarios acreditados ante la DGETP.

Artículo 5.- Responsabilidad de designación y acreditación.

La designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional Tesorería y por la presente Resolución Directoral, es de exclusiva competencia y responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación. (...)

- Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03, que "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.° 053-2013-EF-52.03", publicada el 12 de abril de 2014:

"1.1 Traslado de saldos disponibles RDR³² a la CUT

- a) Los saldos disponibles de los RDR, que al 30 de abril de 2014 mantengan las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en las respectivas Cuentas Central RDR o en cuentas adicionales en el Banco de la Nación u otras entidades del Sistema Financiero Nacional, deben ser trasladados a la CUT, mediante Papeleta de Depósitos a Favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP.

(...)

1.2 Traslado del flujo de la recaudación RDR a la CUT

- a) El flujo de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, deben ser trasladados a la CUT inmediatamente después que se establezca su disponibilidad para la ejecución del gasto público, independientemente de que se requiera o no atender pagos.

Dicho traslado se efectúa mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora".

- Términos y Condiciones de la Solicitud de Accesos a Multired Empresarial suscrita por los funcionarios el 30 de abril de 2025 y 22 de mayo de 2025, remitida por el Banco de la Nación con carta n.° 0504-2025-BN/3191 presentada el 15 de setiembre de 2025, y el formato que se encontraba publicado en el portal web del Banco de la Nación en la Banca Empresarial (Apéndice n.° 30).

SOLICITUD DE ACCESOS A MULTIRED EMPRESARIAL

1. INFORMACIÓN

El acceso al Módulo de Multired Empresarial, se brindará a los representantes cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en el Banco de la Nación.

A través de la plataforma de Multired Empresarial, se podrá efectuar las siguientes operaciones: consultar saldos, movimientos, CCI, ITF anual, transferencias internas (individuales y/o masivas), transferencias interbancarias (Individuales y/o masivas), solicitud de cheques, cambio de claves y bloqueo de Soft Token, entre otros servicios que el Banco ponga a su disposición; transacciones que, de acuerdo a la condición de la cuenta (a sola firma, mancomunada, mancomunada - firma forzosa o tres firmas), serán debidamente autorizadas con su Soft Token.

Asimismo, bajo la misma condición de la cuenta podrá registrar, dar de baja y asociar usuarios con perfil de operador, bajo responsabilidad.

Respecto a las operaciones de transferencias de fondos que se efectúen en el módulo de Multired

³² Recursos Directamente Recaudados

Empresarial:

1. Transferencia de fondos con cargo a cuentas corrientes de entidades del Sector Público, previamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), no se encuentran sujetas a límites.
2. Transferencias de fondos con cargo a cuentas corrientes de empresas del Sector Privado, contará con límites parametrizables por el Banco. Por lo que es responsabilidad de la empresa la debida identificación de sus representantes para el acceso a dicha plataforma.

2. DATOS GENERALES DE LA CUENTA/TITULAR DE LA CUENTA (CAMPOS OBLIGATORIOS)**(FIRMANTES)**

El CLIENTE declara conocer y aceptar los siguientes puntos:

- a) El BANCO DE LA NACIÓN no asumirá responsabilidad alguna: (i) si da cumplimiento a todas las instrucciones del CLIENTE transmitidas a través de Multired Empresarial (ME); (ii) si han realizado transacciones, Usuarios o representantes legales cuya revocatoria no ha sido informada al BANCO; y, (iii) en caso las cuentas afiliadas a Multired Empresarial no cuenten con fondos disponibles suficientes para efectuar las operaciones instruidas, siendo el CLIENTE único responsable por la ausencia del pago.
- b) Los Firmantes que no precise eliminar en la presente solicitud de afiliación, seguirán siendo considerados como válidos y vigentes para todos los efectos del uso del módulo Multired Empresarial (ME).
- c) Las personas que suscriben la presente solicitud cuentan con facultades suficientes para acceder a la información, realizar las transferencias, disposición de fondos y demás operaciones y servicios disponibles a través de BE en las condiciones establecidas; así como es responsable de la afiliación de usuarios (operadores) que accedan a ME.
- d) EL BANCO DE LA NACIÓN se limitará a atender la solicitud del CLIENTE otorgando los niveles de acceso y actuación individual o conjunta solicitados para los Firmantes; por lo que se presumirá de pleno derecho, y sin admitirse prueba en contrario, que toda solicitud/transacción hecha a través de BE se entenderá efectuada válidamente por el CLIENTE. El CLIENTE será responsable de las transacciones realizadas por cualquiera de los Firmantes, no siendo causal de exención de responsabilidad la delegación de poderes, instrucciones u operaciones ni la divulgación de información realizada por trabajadores o ex-trabajadores de EL CLIENTE, funcionarios o cualquier otra persona ajena a aquél.
- e) Esta solicitud de acceso a ME es de duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle fin en cualquier momento sin asumir por ello responsabilidad u obligación de indemnización alguna, bastando una comunicación escrita y bajo cargo de recepción dirigida a la otra parte, entregada con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación en el caso del CLIENTE o hasta el mismo día en el caso del BANCO. La terminación del contrato solicitada por el CLIENTE solo surtirá efecto si previamente ha cumplido con pagar la totalidad de las obligaciones a su cargo pendientes frente al BANCO.
- f) El CLIENTE se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción del teléfono móvil a fin de bloquear el Soft Token; caso contrario, asumirá total responsabilidad por el uso irregular de la clave virtual en los pagos y otras operaciones que se realicen, ante la falta de dicha notificación.

Los hechos anteriormente expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/1 036 535,68.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Respecto de las personas comprendidas en el hecho presuntamente irregular (Apéndice n.º 1), se precisa que Eloy Isac Cisneros Casariego y Lucio Cruzado Chumacero presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo previsto, conforme se aprecia en el (Apéndice n.º 35) del presente informe de control específico.

Asimismo, cabe señalar que Cosme Editson Saavedra Apon presentó sus comentarios fuera de plazo, los mismos que han sido evaluados, en aras de no vulnerar su derecho a la defensa.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos adicionales presentados, se concluye que dichos comentarios no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y los comentarios o aclaraciones forman parte del presente informe (Apéndice n.º 35), considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. Cosme Editson Saavedra Apon, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe de la Oficina General de Administración, periodo de gestión de 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025³³, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OC0455-SCE-TES notificado el 1 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 35), presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n ni fecha, el cual visa y suscribe, en ocho (8) folios y con anexos haciendo un total de veintidós (22) folios, recibido el 11 de diciembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 35), del Informe de Control Específico, se evidenció su participación en su condición de jefe de la Oficina General de Administración, en el periodo del 12 de mayo al 30 de junio de 2025³⁴, no efectuó la centralización oportuna de los fondos públicos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), a cargo de la Oficina de Tesorería, de las cuentas corrientes n.º 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil", en la cual se mantuvieron saldos, siendo estas cuentas corrientes ordinarias pese a que normativa las operaciones de ejecución del gasto se efectúan con cargo a la asignación financiera autorizada a través del SIAF-SP, afectando la gestión financiera del Estado al generar pérdida de control y mayor riesgo en el manejo de los fondos públicos.

La acción omisiva del señor Cosme Editson Saavedra Apon en su calidad de jefe de la Oficina General de Administración en la no centralización de los fondos públicos en la Cuenta Única del Tesoro en el periodo del 12 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025, acredita que incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 2; numeral 6.1 e incisos 1, 2 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6; numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, referidos a los principios de eficiencia y prudencia, y oportunidad, disposiciones en el nivel descentralizado u operativo, y la Cuenta Única del Tesoro Público, respectivamente. Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4; numerales 15.1, 15.2, 15.3, 15.4 del artículo 15 de la Directiva n.º 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", publicada el 19 de junio de 2021, referidas a transferencias interbancarias para fines de la pagaduría, uso de clave dinámica para el procesamiento del Gasto Girado, Actualización de datos de responsables de pagaduría, Uso de la Clave Tesoro, inactivación del registro de responsables sustituidos.

De igual manera, transgredió lo establecido en los numerales 4.1, 4.2 y 5.1 de la Directiva n.º 004-2024-EF/52.06 "Directiva para el traslado y acreditación en la Cuenta Única del Tesoro

³³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2025/MPS de 2 de enero de 2025 (Apéndice n.º 36) y mediante Resolución de Alcaldía n.º 0564-2025/MPS de 30 de junio de 2025 (Apéndice n.º 36) se dio por culminada su designación.

³⁴ La Comisión de Control ha establecido que el hecho de la no centralización de los fondos públicos a la Cuenta Única del Tesoro de los recursos de las cuentas corrientes n.º 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil" de la Entidad no se ha venido efectuando de manera continua, siendo responsabilidad de los jefes de las Oficinas de Administración y Tesorería de diferentes periodos y gestiones desde años anteriores, por lo que siendo este un Servicio de Control Específico, se determina el periodo desde el 12 de mayo de 2025, como periodo más próximo a la ocurrencia de los hechos hasta el 31 de julio de 2025, toda vez que ello no limita la realización de otros servicios de control a criterio del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el marco de sus competencias.



Público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros", aprobada con Resolución Directoral n.º 0011-2024-EF/52.01, publicada el 24 de setiembre de 2024.

Así también, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, Disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, y emiten otras disposiciones, publicada el 27 de febrero de 2020, referidas a la Centralización de Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales, y al Procedimiento para la centralización del flujo de la recaudación, respectivamente.

Del mismo modo, se transgredieron los numerales 1.1, del artículo 1, de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018, relacionado a que es responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

Además, incumplió lo señalado en el literal a) de los numerales 1.1 y 1.2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF-52.03, que "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF-52.03", publicada el 12 de abril de 2014.



Con su accionar como jefe de la Oficina General de Administración, incumplió sus funciones como órgano responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de gestión de (...), tesorería, (...); (...), de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales. Depende de la Gerencia Municipal, contempladas en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2025/MPS de 3 de marzo de 2025, conforme lo siguiente:

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE APOYO

Artículo 54.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público; así como los procesos de gobierno digital, de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales. Depende de la Gerencia Municipal.



En ese sentido, incumplió las funciones específicas de organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional los procesos técnicos administrativos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de tesorería; administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto Institucional; efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad en cumplimiento de las normas administrativas de control; así como las demás funciones que le corresponden por norma expresa; teniendo en cuenta que para el cumplimiento de sus competencias tiene a su cargo a la Oficina de Tesorería; contempladas en los literales a), h), k) y último párrafo del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2025/MPS de 3 de marzo de 2025.

Artículo 55.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración:

- a) (...), organizar, dirigir y evaluar los procesos establecidos por los rectores de los sistemas administrativos de gestión de (...) tesorería, (...); (...), en el marco de las competencias de la municipalidad.
 - h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, (...).
 - k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- (...)

Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa

En relación a las demás funciones que le corresponde por norma expresa, incumplió sus funciones como responsable de la administración de los Fondos Públicos; así como la de Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector, establecidos en el numeral 6.1³⁵ y los numerales 1³⁶ y 5³⁷ del 6.2, los cuales son sujetos de sanción conforme a lo indicado en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

- 1. Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.

(...)

- 5. Implementar y mantener las condiciones de seguridad para el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, así como para el registro de la información correspondiente, observando los estándares de integridad establecidos para el Sector Público a través de la normativa aplicable.

(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Así también sus funciones como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, establecidas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Rectoral n.º 054-2018-EF/52.03 - Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros publicada el 30 de diciembre de 2018 y vigente para las municipalidades a partir del 2 de enero de 2019, que establece:

Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias

- 1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de (...) las Municipalidades, de las (...), son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

³⁵ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

³⁶ Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

³⁷ Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.



En ese mismo orden, ha incumplido el deber de responsabilidad de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral con pleno respeto a la función desempeñada, establecida en numeral 6. del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública³⁸, que señala:

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Toda vez que, en la misma norma citada, se precisa como prohibición ética del servicio público que no se puede hacer mal uso de la información privilegiada a la se tiene acceso en el ejercicio del cargo que se desempeña:

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.



En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad.



2. **Eloy Isac Cisneros Casariego**, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe de la Oficina de Tesorería, periodo del 12 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025³⁹; así como, jefe de la Oficina General de Administración, periodo del 1 de julio de 2025 al 4 de agosto de 2025⁴⁰, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OC0455-SCE-TES notificado el 1 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 35), presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n ni fecha, el cual suscribe, en ocho (8) folios, recibido el 10 de diciembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 35), del Informe de Control Específico, se evidenció su participación en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería del 12 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025, y como jefe de la Oficina General de Administración del 1 de julio al 4 de agosto de 2025, no efectuó la centralización oportuna de los fondos públicos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), a cargo de la Oficina de Tesorería, de las cuentas corrientes n.ºs 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil", en la cual se mantuvieron saldos, siendo estas cuentas corrientes ordinarias pese a que normativa las operaciones de ejecución del gasto se efectúan con cargo a la asignación financiera autorizada a través del SIAF-SP, afectando la gestión financiera del Estado al generar pérdida de control y mayor riesgo en el manejo de los fondos públicos.



La acción omisiva del señor Eloy Isac Cisneros Casariego en su calidad de jefe de la Oficina de Tesorería del 12 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025 y en su calidad de jefe de la Oficina

³⁸ Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 006-2020-SERVIR/TSC publicada en el diario El Peruano el 4 de julio de 2020.

³⁹ Designado como jefe de la Oficina de Tesorería mediante Resolución de Alcaldía n.º 0385-2025/MPS de 9 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 35) y mediante Resolución de Alcaldía n.º 0560-2025/MPS de 30 de junio de 2025 (Apéndice n.º 36) se dio por culminada su designación.

⁴⁰ Designado como jefe de la Oficina General de Administración mediante Resolución de Alcaldía n.º 565-2025/MPS de 30 de junio de 2025 (Apéndice n.º 36) y mediante Resolución de Alcaldía n.º 657-2025/MPS de 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 36) se dio por culminada su designación.



General de Administración del 1 de julio al 4 de agosto de 2025, acredita que incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 2; numeral 6.1 e incisos 1, 2 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6; numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, referidos a los principios de eficiencia y prudencia, y oportunidad, disposiciones en el nivel descentralizado u operativo, y la Cuenta Única del Tesoro Público, respectivamente. Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4; numerales 15.1, 15.2, 15.3, 15.4 del artículo 15 de la Directiva n.º 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", publicada el 19 de junio de 2021, referidas a transferencias interbancarias para fines de la pagaduría, uso de clave dinámica para el procesamiento del Gasto Girado, Actualización de datos de responsables de pagaduría, Uso de la Clave Tesoro, inactivación del registro de responsables sustituidos.

De igual manera, transgredió lo establecido en los numerales 4.1, 4.2 y 5.1 de la Directiva n.º 004-2024-EF/52.06 "Directiva para el traslado y acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros", aprobada con Resolución Directoral n.º 0011-2024-EF/52.01, publicada el 24 de setiembre de 2024.



Así también, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, Disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, y emiten otras disposiciones, publicada el 27 de febrero de 2020, referidas a la Centralización de Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales, y al Procedimiento para la centralización del flujo de la recaudación, respectivamente.



Del mismo modo, se transgredieron los numerales 1.1, del artículo 1, de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018, relacionado a que es responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

Además, incumplió lo señalado en el literal a) de los numerales 1.1 y 1.2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF-52.03, que "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF-52.03", publicada el 12 de abril de 2014.

Con su accionar como jefe de la Oficina de Tesorería incumplió sus funciones como unidad orgánica responsable coordinar, controlar y ejecutar los procesos del sistema nacional de tesorería en la Municipalidad. Depende de la Oficina General de Administración, contempladas en el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2025/MPS de 3 de marzo de 2025, conforme lo siguiente:



CAPÍTULO VI **ÓRGANO DE APOYO**

Artículo 59.- Oficina de Tesorería

La Oficina de Tesorería es la unidad orgánica de apoyo responsable de coordinar, controlar y ejecutar los procesos del sistema nacional de tesorería en la Municipalidad. Depende de la Oficina General de Administración.



En ese sentido, incumplió las funciones específicas de Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería; ejecutar el proceso de (...) depósito (...) de los ingresos generados por la entidad, por las diferentes fuentes de financiamiento, efectuando su oportuno registro en el SIAF-SP o el que lo sustituya; implementar la gestión de riesgos fiscales en la Municipalidad y otras funciones que le sean dadas por normativa expresa, contempladas en los literales a), d), h) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2025/MPS de 3 de marzo de 2025, que establece:

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE APOYO

Artículo 60.- Funciones de la Oficina de Tesorería

Son funciones de la Oficina de Tesorería:

a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)

d) Ejecutar el proceso de recaudación, depósito y conciliación de los ingresos generados por la entidad, por las diferentes fuentes de financiamiento, efectuando su oportuno registro en el SIAF-SP o el que lo sustituya.

(...)

h) Implementar la aplicación de medidas de seguridad para la custodia y traslado de dinero en efectivo, así como para la custodia de cheques y documentos valorados en poder de la entidad.

(...)

o) Otras funciones que le asigne el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración dentro del ámbito de sus competencias y aquellas que le sean dadas por normativa expresa



En relación con las demás funciones que le corresponde por norma expresa, incumplió sus funciones como responsable de la administración de los Fondos Públicos; así como la de Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector, establecidos en el numeral 6.1⁴¹ y los numerales 1⁴² y 5⁴³ del 6.2, los cuales son sujetos de sanción conforme a lo indicado en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.

(...)

5. Implementar y mantener las condiciones de seguridad para el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, así como para el registro de la información correspondiente, observando los estándares de integridad establecidos para el Sector Público a través de la normativa aplicable.

(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

⁴¹ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

⁴² Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

⁴³ Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.



Así también sus funciones como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, establecidas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Rectoral n.º 054-2018-EF/52.03 - Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros publicada el 30 de diciembre de 2018 y vigente para las municipalidades a partir del 2 de enero de 2019, que establece:

Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de (...) las Municipalidades, de las (...), son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

Con su accionar como jefe de la Oficina General de Administración incumplió sus funciones como órgano responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de gestión de (...), tesorería, (...); (...), de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales. Depende de la Gerencia Municipal, contempladas en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2025/MPS de 3 de marzo de 2025, conforme lo siguiente:

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE APOYO

Artículo 54.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público; así como los procesos de gobierno digital, de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales. Depende de la Gerencia Municipal.



En ese sentido, incumplió las funciones específicas de organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional los procesos técnicos administrativos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de tesorería; administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto Institucional; efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad en cumplimiento de las normas administrativas de control; así como las demás funciones que le corresponden por norma expresa; teniendo en cuenta que para el cumplimiento de sus competencias tiene a su cargo a la Oficina de Tesorería; contempladas en los literales a), h), k) y último párrafo del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2025/MPS de 3 de marzo de 2025.

Artículo 55.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración:

- a) (...), organizar, dirigir y evaluar los procesos establecidos por los rectores de los sistemas administrativos de gestión de (...) tesorería, (...); (...), en el marco de las competencias de la municipalidad.
- h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, (...).
- k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.

(...)

Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa



En relación a las demás funciones que le corresponde por norma expresa, incumplió sus funciones como responsable de la administración de los Fondos Públicos; así como la de Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector,



establecidos en el numeral 6.1⁴⁴ y los numerales 1⁴⁵ y 5⁴⁶ del 6.2, los cuales son sujetos de sanción conforme a lo indicado en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.

(...)

5. Implementar y mantener las condiciones de seguridad para el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, así como para el registro de la información correspondiente, observando los estándares de integridad establecidos para el Sector Público a través de la normativa aplicable.

(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.



Así también sus funciones como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, establecidas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Rectoral n.º 054-2018-EF/52.03 - Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros publicada el 30 de diciembre de 2018 y vigente para las municipalidades a partir del 2 de enero de 2019, que establece:

Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de (...) las Municipalidades, de las (...), son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

En ese mismo orden, ha incumplido el deber de responsabilidad de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral con pleno respeto a la función desempeñada, establecida en numeral 6. del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública⁴⁷, que señala:

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Toda vez que, en la misma norma citada, se precisa como prohibición ética del servicio público que no se puede hacer mal uso de la información privilegiada a la se tiene acceso en el ejercicio del cargo que se desempeña:

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

⁴⁴ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

⁴⁵ Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

⁴⁶ Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

⁴⁷ Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 006-2020-SERVIR/TSC publicada en el diario El Peruano el 4 de julio de 2020.

(...)

4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad.

Así también, se ha demostrado y acreditado que, el señor Eloy Isac Cisneros Casariego en su calidad de **jefe de la Oficina General de Administración** del 1 de julio al 4 de agosto de 2025, al haber brindado los códigos de validación (claves dinámicas digitales), que son de carácter personal, individual e intransferibles que llegaban a su celular y/o correos electrónicos con lo cual se habilitó el uso de la plataforma Banca Empresarial y se autorizó las transferencias de los fondos públicos a favor de terceros desde las cuentas corrientes n.ºs 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil", contribuyendo a que se concrete el desembolso de S/1 036 535,68 en perjuicio de la entidad; por tanto, incurrió en presunta responsabilidad al contravenir las obligaciones a las que se encontraba sujeto como responsable del manejo de las cuentas bancarias conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018; y por tanto, habiendo efectuado su afiliación a la banca empresarial suscribiendo la solicitud de accesos a multired empresarial, contravino los términos y condiciones establecidas en esta, en las que se le habilitó el uso del Soft Token (clave dinámica digital), y en el que se precisa que firman la solicitud cuentan con las facultades suficientes para realizar transferencias y demás operaciones, y el cliente es responsable de las transacciones que se realizan y de la no divulgación de información, así como del uso irregular de la clave virtual en los pagos y otras operaciones que se realicen, establecidas en los literales c), d) y f) del formato de afiliación suscrito por los funcionarios; conforme lo siguiente:

Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018.

"Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias"

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las Mancomunidades Regionales y Municipales, de los Institutos Viales Provinciales, de las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETES) determinadas por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

Términos y Condiciones de la Solicitud de Accesos a Multired Empresarial suscrita por los funcionarios el 30 de abril de 2025 y 22 de mayo de 2025, remitida por el Banco de la Nación con carta n.º 0504-2025-BN/3191 presentada el 15 de setiembre de 2025, y el formato que se encontraba publicado en el portal web del Banco de la Nación en la Banca Empresarial (Apéndice n.º 30).

SOLICITUD DE ACCESOS A MULTIRED EMPRESARIAL

(...)

- c) Las personas que suscriben la presente solicitud cuentan con facultades suficientes para acceder a la información, realizar las transferencias, disposición de fondos y demás operaciones y servicios disponibles a través de BE en las condiciones establecidas; así como es responsable de la afiliación de usuarios (operadores) que accedan a ME.
- d) EL BANCO DE LA NACIÓN se limitará a atender la solicitud del CLIENTE otorgando los niveles de acceso y actuación individual o conjunta solicitados para los Firmantes; por lo que se presumirá de

pleno derecho, y sin admitirse prueba en contrario, que toda solicitud/transacción hecha a través de BE se entenderá efectuada válidamente por el CLIENTE. El CLIENTE será responsable de las transacciones realizadas por cualquiera de los Firmantes, no siendo causal de exención de responsabilidad la delegación de poderes, instrucciones u operaciones ni la divulgación de información realizada por trabajadores o ex-trabajadores de EL CLIENTE, funcionarios o cualquier otra persona ajena a aquél.

- (...)
- f) El CLIENTE se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción del teléfono móvil a fin de bloquear el Soft Token; caso contrario, asumirá total responsabilidad por el uso irregular de la clave virtual en los pagos y otras operaciones que se realicen, ante la falta de dicha notificación.

Con su accionar como jefe de la Oficina General de Administración, incumplió sus funciones como órgano responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de gestión de (...), tesorería, (...); (...), de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales. Depende de la Gerencia Municipal, contempladas en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2025/MPS de 3 de marzo de 2025, conforme lo siguiente:

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE APOYO

Artículo 54.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público; así como los procesos de gobierno digital, de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales. Depende de la Gerencia Municipal.

En ese sentido, incumplió las funciones específicas de organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional los procesos técnicos administrativos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de tesorería; administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto Institucional; efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad en cumplimiento de las normas administrativas de control; así como las demás funciones que le corresponden por norma expresa; teniendo en cuenta que para el cumplimiento de sus competencias tiene a su cargo a la Oficina de Tesorería; contempladas en los literales a), h), k) y último párrafo del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2025/MPS de 3 de marzo de 2025.

Artículo 55.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración:

- a) (...), organizar, dirigir y evaluar los procesos establecidos por los rectores de los sistemas administrativos de gestión de (...) tesorería, (...); (...), en el marco de las competencias de la municipalidad.
- h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, (...).
- k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.

(...)

Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa

En relación a las demás funciones que le corresponde por norma expresa, incumplió sus funciones como responsable de la administración de los Fondos Públicos; así como la de Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de

su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector, establecidos en el numeral 6.1⁴⁸ y los numerales 1⁴⁹ y 5⁵⁰. del 6.2, los cuales son sujetos de sanción conforme a lo indicado en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.

(...)

5. Implementar y mantener las condiciones de seguridad para el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, así como para el registro de la información correspondiente, observando los estándares de integridad establecidos para el Sector Público a través de la normativa aplicable.

(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Así también sus funciones como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, establecidas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Rectoral n.º 054-2018-EF/52.03 - Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros publicada el 30 de diciembre de 2018 y vigente para las municipalidades a partir del 2 de enero de 2019, que establece:

Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de (...) las Municipalidades, de las (...), son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

En ese sentido, con su accionar como jefe de la Oficina General de Administración, incumplió sus funciones⁵¹ como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.º 389-2025/MPS de 12 de mayo de 2025 y Resolución de Alcaldía n.º 581-2025/MPS de 2 de julio de 2025.

En ese mismo orden, ha incumplido el deber de responsabilidad de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral con pleno respeto a la función desempeñada, establecida en numeral 6. del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública⁵², que señala:

⁴⁸ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

⁴⁹ Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

⁵⁰ Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.

⁵¹ Es de precisar que no existe un artículo específico en el que detallen las funciones de los responsables del manejo de las cuentas bancarias, teniendo en cuenta la convergencia de múltiples funciones; sin embargo, en cumplimiento de la normativa vigente, la designación como responsables del manejo de las cuentas bancarias, su acreditan electrónicamente en el SIAF-SP AERAF y su afiliación a la Banca Empresarial del Banco de la Nación, los habilitaba a poder efectuar el manejo de los fondos públicos de las cuentas bancarias de la Entidad y todo lo que ello implica como: acceder a la información, realizar las transferencias, disposición de fondos y demás operaciones y servicios en la Banca Empresarial, según carta n.º 0504-2025-BN/3191 presentada el 15 de setiembre de 2025, las cuentas bancarias n.º 00671-020049 "Defensa Civil" y 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21"; así como, el uso de los aplicativos informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁵² Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 006-2020-SERVIR/TSC publicada en el diario El Peruano el 4 de julio de 2020.

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Toda vez que, en la misma norma citada, se precisa como prohibición ética del servicio público que no se puede hacer mal uso de la información privilegiada a la se tiene acceso en el ejercicio del cargo que se desempeña:

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño ocasionado el cual no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. Lucio Cruzado Chumacero, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, periodo del 1 de enero de 2025 al 4 de agosto de 2025⁵³, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OC0455-SCE-TES notificado el 1 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 35), presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n ni fecha, el cual suscribe, en siete (7) folios y con anexos haciendo un total de quince (15) folios, recibido el 10 de diciembre de 2025.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 35), del Informe de Control Específico, se evidenció su participación en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al haber brindado los códigos de validación (claves dinámicas digitales), que son de carácter personal e intransferibles que llegaban a su celular y/o correos electrónicos con lo cual se habilitó el uso de la plataforma Banca Empresarial y se autorizó las transferencias de los fondos públicos a favor de terceros desde las cuentas corrientes n.ºs 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil", contribuyendo a que se concrete el desembolso de S/1 036 535,68 en perjuicio de la entidad; acredita que incurrió en presunta responsabilidad al contravenir las disposiciones a las que se encontraba sujeto como responsable del manejo de las cuentas bancarias conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018; y por tanto, habiendo efectuado su afiliación a la banca empresarial suscribiendo la solicitud de accesos a multired empresarial, contravino los términos y condiciones establecidas en esta, en las que se le habilitó el uso del Soft Token (clave dinámica digital), y en el que se precisa que firman la solicitud cuentan con las facultades suficientes para realizar transferencias y demás operaciones, y el cliente es responsable de las transacciones que se realizan y de la no divulgación de



⁵³ Designado como jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Resolución de Alcaldía n.º 0012-2025/MPS de 2 de enero de 2025 (Apéndice n.º 36) y mediante Resolución de Alcaldía n.º 656-2025/MPS de 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 36) se dio por culminada su designación.

información, así como del uso irregular de la clave virtual en los pagos y otras operaciones que se realicen, establecidas en los literales c), d) y f) del formato de afiliación suscrito por los funcionarios; conforme lo siguiente:



Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018.

"Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias"

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las Mancomunidades Regionales y Municipales, de los Institutos Viales Provinciales, de las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETES) determinadas por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

Términos y Condiciones de la Solicitud de Accesos a Multired Empresarial suscrita por los funcionarios el 30 de abril de 2025 y 22 de mayo de 2025, remitida por el Banco de la Nación con carta n.º 0504-2025-BN/3191 presentada el 15 de setiembre de 2025, y el formato que se encontraba publicado en el portal web del Banco de la Nación en la Banca Empresarial (Apéndice n.º 20).

SOLICITUD DE ACCESOS A MULTIRED EMPRESARIAL

- (...)
- c) Las personas que suscriben la presente solicitud cuentan con facultades suficientes para acceder a la información, realizar las transferencias, disposición de fondos y demás operaciones y servicios disponibles a través de BE en las condiciones establecidas; así como es responsable de la afiliación de usuarios (operadores) que accedan a ME.
- d) EL BANCO DE LA NACIÓN se limitará a atender la solicitud del CLIENTE otorgando los niveles de acceso y actuación individual o conjunta solicitados para los Firmantes; por lo que se presumirá de pleno derecho, y sin admitirse prueba en contrario, que toda solicitud/transacción hecha a través de BE se entenderá efectuada válidamente por el CLIENTE. El CLIENTE será responsable de las transacciones realizadas por cualquiera de los Firmantes, no siendo causal de exención de responsabilidad la delegación de poderes, instrucciones u operaciones ni la divulgación de información realizada por trabajadores o ex-trabajadores de EL CLIENTE, funcionarios o cualquier otra persona ajena a aquél.
- (...)
- f) El CLIENTE se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción del teléfono móvil a fin de bloquear el Soft Token; caso contrario, asumirá total responsabilidad por el uso irregular de la clave virtual en los pagos y otras operaciones que se realicen, ante la falta de dicha notificación.



Con su accionar como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incumplió las demás funciones que le corresponden por norma expresa, contempladas en el literal n) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2025/MPS de 3 de marzo de 2025, conforme lo siguiente:

Artículo 39.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto:

- (...)
- n) Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.



En relación a las demás funciones que le corresponde por norma expresa, incumplió sus funciones como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, establecidas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Rectoral n.º 054-2018-EF/52.03 - Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los

Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros publicada el 30 de diciembre de 2018 y vigente para las municipalidades a partir del 2 de enero de 2019, que establece:



Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de (...) las Municipalidades, de las (...), son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

1.2 Opcionalmente puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas.

En ese sentido, con su accionar como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incumplió sus funciones⁵⁴ como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.º 389-2025/MPS de 12 de mayo de 2025 y Resolución de Alcaldía n.º 581-2025/MPS de 2 de julio de 2025.

En ese mismo orden, ha incumplido el deber de responsabilidad de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral con pleno respeto a la función desempeñada, establecida en numeral 6. del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública⁵⁵, que señala:

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



Toda vez que, en la misma norma citada, se precisa como prohibición ética del servicio público que no se puede hacer mal uso de la información privilegiada a la que se tiene acceso en el ejercicio del cargo que se desempeña:

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.



En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño ocasionado el cual no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



⁵⁴ Es de precisar que no existe un artículo específico en el que detallen las funciones de los responsables del manejo de las cuentas bancarias, teniendo en cuenta la convergencia de múltiples funciones; sin embargo, en cumplimiento de la normativa vigente, la designación como responsables del manejo de las cuentas bancarias, su acreditación electrónica en el SIAF-SP AERAF y su afiliación a la Banca Empresarial del Banco de la Nación, los habilitaba a poder efectuar el manejo de los fondos públicos de las cuentas bancarias de la Entidad y todo lo que ello implica como: acceder a la información, realizar las transferencias, disposición de fondos y demás operaciones y servicios en la Banca Empresarial, según carta n.º 0504-2025-BN/3191 presentada el 15 de setiembre de 2025, las cuentas bancarias n.º 00671-020049 "Defensa Civil" y 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21"; así como, el uso de los aplicativos informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁵⁵ Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N.º 006-2020-SERVIR/TSC publicada en el diario El Peruano el 4 de julio de 2020.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Responsables de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Sullana otorgaron sus claves dinámicas digitales permitiendo el acceso a la banca empresarial y autorizando operaciones de transferencias de los fondos públicos a favor de terceros, contribuyendo a que se concrete el desembolso de S/1 036 535,68 en perjuicio de la Entidad"* están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Responsables de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Sullana otorgaron sus claves dinámicas digitales permitiendo el acceso a la banca empresarial y autorizando operaciones de transferencias de los fondos públicos a favor de terceros, contribuyendo a que se concrete el desembolso de S/1 036 535,68 en perjuicio de la Entidad"* están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Responsables de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Sullana otorgaron sus claves dinámicas digitales permitiendo el acceso a la banca empresarial y autorizando operaciones de transferencias de los fondos públicos a favor de terceros, contribuyendo a que se concrete el desembolso de S/1 036 535,68 en perjuicio de la Entidad"* están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sullana, se formula la conclusión siguiente.

De la revisión a la documentación presentada por la Municipalidad Provincial de Sullana; en adelante la "Entidad", relacionada con el manejo de las cuentas bancarias y transferencias a terceros durante el año 2025, se ha identificado que los responsables de las cuentas bancarias otorgaron las claves dinámicas digitales permitiendo el acceso a la banca empresarial y autorizando transferencias de fondos públicos de las cuentas corrientes n.ºs 000671-015231 "Retenciones 10% Ley 28015 Art. 21" y n.º 000671-020049 "Defensa Civil" de la Entidad, realizadas a favor de terceros los días 30 y 31 de julio de 2025, lo cual contribuyó a que se concrete el desembolso de los fondos públicos.



Estos hechos transgredieron lo establecido en el numeral 1 y 3 del artículo 2; numeral 6.1 e incisos 1, 2 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6; numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, referidos a los principios de eficiencia y prudencia, y oportunidad, disposiciones en el nivel descentralizado u operativo, y la Cuenta Única del Tesoro Público, respectivamente. Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4, numerales 15.1, 15.2, 15.3, 15.4 del artículo 15; de la Directiva n.º 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", publicada el 19 de junio de 2021, referidas a transferencias interbancarias para fines de la pagaduría, uso de clave dinámica para el procesamiento del Gasto Girado, Actualización de datos de responsables de pagaduría, Uso de la Clave Tesoro, inactivación del registro de responsables sustituidos. De igual manera, los numerales 4.1, 4.2 y 5.1 de la Directiva n.º 004-2024-EF/52.06 "Directiva para el traslado y acreditación en la

Cuenta Única del Tesoro Público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros", aprobada con Resolución Directoral n.º 0011-2024-EF/52.01, publicada el 24 de setiembre de 2024.

Asimismo, se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-52.03, Disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, y emiten otras disposiciones, publicada el 27 de febrero de 2020, referidas a la Centralización de Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales, y al Procedimiento para la centralización del flujo de la recaudación, respectivamente. Del mismo modo, los numerales 1.1, 1.2, 1.3 del artículo 1, literal a) del artículo 2; numerales 3.1, 3.2 del artículo 3, artículo 4 y 5 de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018, relacionados a los Responsables del manejo de las cuentas bancaria, la Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, la Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, Régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias, y Responsabilidad de designación y acreditación. Además, lo señalado en el literal a) de los numerales 1.1 y 1.2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF-52.03, que "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF-52.03", publicada el 12 de abril de 2014.

El perjuicio económico ocasionado a la Entidad ha sido ocasionado por los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias quienes otorgaron las claves dinámicas digitales, de carácter personal e intransferible a favor de terceros contribuyendo a que se concretizara el desembolso de los fondos públicos, ya que con dichas claves se tuvo acceso a la plataforma multired empresarial y se autorizaron las transferencias.

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/1 036 535,68.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión Única)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia.

(Conclusiones Única)

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones Única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, en original.
- Apéndice n.º 5: Impresión de CARTA N° 0504-2025-BN3191 presentada el 15 de setiembre de 2025, y anexos.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0299-2004-MPFS de 21 de abril de 2004.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de OFICIO N° 0168-2025/MPS-OGA-OT presentado el 12 de setiembre de 2025 y anexo en copia fedateada.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de OFICIO N° 0196-2025/MPS-GM. de 26 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de OFICIO N° 024-2008/MPS-A. de 24 de enero de 2008.
- Apéndice n.º 10: Impresión de COMUNICADO N° 006-2024-EF/52.01 de 10 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 11: Impresión de OFICIO N° 0120-2025/MPS-GM. de 19 de agosto de 2025 y anexo.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de OFICIO N° 0163-2025/MPS-OGA-OT de 22 de agosto de 2025 y anexo en copia fedateada.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0389-2025/MPS. de 12 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0568-2025/MPS. de 30 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0581-2025/MPS. de 2 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2025/MPS. de 2 de enero de 2025.

- Apéndice n.° 17: Copia fedateada de OFICIO N°123-2025/MPS-GM. de 21 de agosto de 2025 y anexo en copia fedateada.
- Apéndice n.° 18: Impresión de Correo electrónico remitido por la Gerencia de Operaciones del Banco de la Nación de 21 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.° 19: Impresión de Guía de BANCA EMPRESARIAL Plataforma, sin fecha.
- Apéndice n.° 20: Impresión de Formato de SOLICITUD DE ACCESOS A MULTIRED EMPRESARIAL, sin fecha.
- Apéndice n.° 21: Copia fedateada de CARTA N° 397-2025-BN/3191 de 22 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 22: Copia fedateada de CARTA N°003-2025/CPCADAC de 11 de agosto de 2025 y anexo en copia simple.
- Apéndice n.° 23: Copia fedateada de CARTA N. 002-2025-E.I.C.C. de 15 de agosto de 2025 y anexo en copia simple.
- Apéndice n.° 24: Copia fedateada de documentos S/N de 11 de agosto de 2025, 21 de agosto de 2025, 29 de agosto de 2025 y 8 de setiembre de 2025, y anexo en copia simple.
- Apéndice n.° 25: Impresión de CARTA N° 0407 -2025-BN/3191 de 26 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 26: Copia fedateada de OFICIO N°01163-2025-MPS/ OGGDAC. de 2 de diciembre de 2025.
- Apéndice n.° 27: Original de Anexo n.° 1 Detalle de las capturas de pantalla de los mensajes de textos, correos electrónicos, mensajes de whatsapp y declaraciones proporcionadas por los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad: Lucio Cruzado Chumacero y Eloy Isac Cisneros Casariego, sin fecha.
- Apéndice n.° 28: Impresión de OFICIO N° 0133-2025/MPS-GM. de 29 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 29: Copia fedateada de OFICIO N° 0136-2025/MPS-OGA-OT de 1 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Carta N°194-2025-BN/3191 de 7 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 31: Copia fedateada de OFICIO N° 0532-2025/MPS-A de 7 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 32: Copia fedateada de OFICIO N° 538 - 2025/MPS-A de 11 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada de CARTA EF/92.0671 No. 196 -2025 de 11 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 34: Copia fedateada de CARTA EF/92.0671 No.214 2025 de 13 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OC0455-SCE-TES de 28 de noviembre de 2025, del Pliego de hechos dirigido a Cosme Editson Saavedra Apon y su cargo de notificación. Copia fedateada de documento S/N de 10 de diciembre de 2025.



Copia fedateada de documento S/N presentado el 11 de diciembre de 2025 y anexo en copia simple.

Copia fedateada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OC0455-SCE-TES de 28 de noviembre de 2025, del Pliego de hechos dirigido a Eloy Isac Cisneros Casariego y su cargo de notificación.

Copia fedateada de documento S/N presentado el 10 de diciembre de 2025.

Copia fedateada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2025-CG/OC0455-SCE-TES de 28 de noviembre de 2025, del Pliego de hechos dirigido a Lucio Cruzado Chumacero y su cargo de notificación.

Impresión de correo de 4 de diciembre de 2025.

Copia fedateada de documento S/N presentado el 10 de diciembre de 2025 y anexo en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0008-2025/MPS. de 2 de enero de 2025.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0470-2025/MPS. de 10 de junio de 2025.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0564-2025/MPS. de 30 junio de 2025.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0385-2025/MPS. de 9 de mayo de 2025.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0510-2025/MPS. de 11 de junio de 2025.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0560-2025/MPS. de 30 de junio de 2025.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0565-2025/MPS. de 30 de junio de 2025.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0657-2025/MPS. de 4 de agosto de 2025.

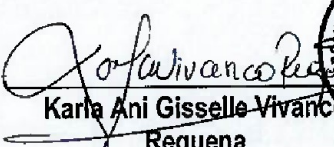
Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0012-2025/MPS. de 2 de enero de 2025.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0656-2025/MPS. de 4 de agosto de 2025.

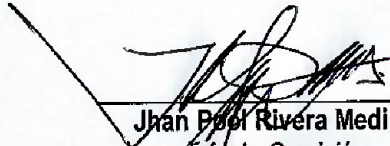
Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Ordenanza Municipal n.° 05-2025/MPS de 3 de marzo de 2025, que aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA AÑO 2025.



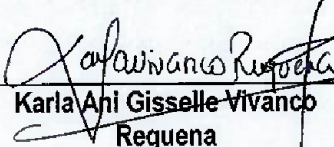
Sullana, 12 de diciembre de 2025.


Karla Ani Gisselle Vivanco Requena
Supervisora de Comisión




Jhan Paul Rivera Medina
Jefe de Comisión

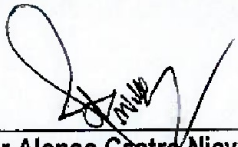



Karla Ani Gisselle Vivanco Requena
Abogada



El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 12 de diciembre de 2025.


Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana
Contraloría General de la República





Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2025-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad funcional
1	RESPONSABLES DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA OTORGARON SUS CLAVES DINÁMICAS DIGITALES PERMITIENDO EL ACCESO A LA BANCA EMPRESARIAL Y AUTORIZANDO OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE LOS FONDOS PÚBLICOS A FAVOR DE TERCEROS, CONTRIBUYENDO A QUE	Cosme Edltson Saavedra Apon	[REDACTED]	Jefe de la Oficina General de Administración	2/01/2025	30/06/2025	Contrato SPAR Ley 31912 - FAG	-	[REDACTED]				X
2		Eloy Isac Cisneros Casariego	[REDACTED]	Jefe de la Oficina Tesorería Jefe de la Oficina General de Administración Jefe de la Oficina General de Administración	12/05/2025 1/07/2025 1/07/2025	30/06/2025 4/08/2025 4/08/2025	D.L. 1057	-	[REDACTED]	X			X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
										(Marcar con X)				
										Administrativa funcional				
						Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
3	SE CONCRETE EL DESEMBOLSO DE S/1 036 535.68 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	Lucio Cruzado Chumacero		Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	2/01/2025	4/08/2025	Contrato SPAR Ley 31912 - FAG	-			X		X	



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Sullana, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000271-2025-CG/OC0455

Señor

Marlem Marcelino Mogollón Meca

Alcalde

Municipalidad Provincial de Sullana

Sullana/Sullana/Piura



Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 025-2025-2-0455-SCE denominado "MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS - 2025".

Referencia : a) Oficio n.° 000245-2025-CG/OC0455 de 11 de noviembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) de la referencia, comunicó al Titular de la Municipalidad Provincial de Sullana el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS - 2025".

Sobre el particular, debo informarle que, como resultado del Servicio de Control Específico antes mencionado, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2025-2-0455-SCE, denominado "MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS - 2025", periodo de evaluación de 30 de abril de 2025 al 31 de agosto de 2025, que recomienda la remisión del informe al Titular de la Entidad para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se precisa que el Informe de Control Específico n.° 025-2025-2-0455-SCE, denominado "MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS - 2025", periodo de evaluación de 30 de abril de 2025 al 31 de agosto de 2025, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la Conclusión del referido informe, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Sullana, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 025-2025-2-0455-SCE, denominado "MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS - 2025", periodo de evaluación de 30 de abril de 2025 al 31 de agosto de 2025, ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad identificadas en el referido Informe.

En tal sentido, se remite adjunto al presente el Informe de Control Específico n.° 025-2025-2-0455-SCE, denominado "MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS - 2025", periodo de evaluación de 30 de abril de 2025 al 31 de agosto de 2025, incluyendo sus apéndices en tres (3) tomos con un total de seiscientos ochenta y cuatro (684) folios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Wilder Alonso Castro Nieves

Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial
De Sullana

Contraloría General de la República

(WCN/ssr)

Nro. Emisión: 00421 (0455 - 2025) Elab: (U21185 - 0455)

